Universidad Andina del Cusco

Repositorio Digital

**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

# ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO

Tesis presentada por:

**BACH: RICHARD JOHN CONDORI TINTAYA**

Para optar el título profesional de Abogado

**ASESOR:**

**Dr. Carlos Alberto Pérez Sánchez**

**Cusco, 2020**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## AGRADECIMIENTO

➢ *Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.*

➢ *A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.*

➢ *De igual manera a mi asesor, docentes y casa del saber, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.*



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**DEDICATORIA**

*A mi Madre quien con esfuerzo y dedicación me ha permitido llegar a cumplir hoy un objetivo más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y superación, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.*

*A mis hermanos que, con su apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todas mis metas.*



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**TESIS:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. RICHARD JOHN CONDORI TINTAYA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADO POR:**

**PRESIDENTE:** _____

**PRIMER MIEMBRO:** _____

**SEGUNDO MIEMBRO:** _____

**ASESOR:** _____



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## INDICE GENERAL

**RESUMEN ..... 01**

**ASTRACT..... 02**

**CAPITULO I**

**EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACIÓN**

**1.1. Problema..... 03**
**1.1.1. Planteamiento del problema.....03**
**1.1.2. Formulación del problema .....04**
- **Problema principal .....04**
- **Problemas secundarios .....05**

**1.2. Objetivos de la investigación.....05**
**1.2.1. Objetivo general.....05**
**1.2.2. Objetivos específicos.....05**
**1.3. Justificación.....06**
**1.3.1. Conveniencia.....07**
**1.3.2. Relevancia social.....07**
**1.3.3. Implicancias prácticas .....07**
**1.3.4. Valor teórico.....07**
**1.3.5. Utilidad metodológica.....08**
**1.4. Método.....08**
**1.4.1. Diseño metodológico.....08**
**1.4.2. Diseño contextual.....09**
- **Escenario y tiempo.....09**
- **Coyuntura.....09**
- **Unidades de estudio.....09**

**1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.....09**
**1.4.4. Fiabilidad de la investigación.....10**
**1.5. Hipótesis de trabajo.....10**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**1.6. Categorías de estudio……...11**

## CAPITULO II

## SECCIÓN I

## EL PROCESO PENAL COMUN

**2. Antecedentes……..……..…...12**
**2.1. Estructura de proceso penal común……12**
**2.1.1. ¿ Cuál era la estructura del Código de Procedimientos Penales de 1940 (CdePP)?.....13**
**2.1.2. ¿Cuál es la estructura del proceso penal común en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP)? Fases…..……..…14**
**2.1.2.1. Principios del proceso común…….....……..…15**
**2.1.2.2. Roles de los actores del proceso común…….……..…..17**
**1. Ministerio Público……..……18**
**2. Abogado Defensor……..……22**
**3. Poder Judicial……..……...23**
**2.1.3. La investigación preparatoria……..……..……...26**
**a. Investigación preliminar…….....28**
**b. Investigación preparatoria propiamente dicha……..……..……...29**
**2.1.4. Fines…….…….....31**
**2.1.5. Dirección de la investigación preparatoria…….…….....31**
**2.1.6. Función del Juez de investigación preparatoria…….……..……...31**
**2.2. La etapa intermedia……..……..…...31**
**2.3. Aspectos relevantes de la etapa intermedia…….……..……...34**
**a) La acusación fiscal…….....34**
**b) La audiencia preliminar de control de acusación…..……..…….36**
**2.4. La etapa de Juzgamiento o Juicio Oral..…….……..…....37**
**2.4.1. Juicio Oral……..……..…..39**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## SECCIÓN II

## SALIDAS ALTERNATIVAS - DERECHO PREMIAL PENAL

**2.5. El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio…….41**
**2.5.1. El principio de oportunidad……..……...……...41**
**2.5.2. El acuerdo reparatorio……..……....42**

## SECCIÓN III

## PROCESOS ESPECIALES EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004

**2.6. Procesos especiales y su clasificación……..……..……....44**
**2.6.1. El proceso inmediato……..……..……...44**
**2.6.2. El proceso de colaboración eficaz……...……...45**
**2.6.3. El proceso especial de terminación anticipada…….46**

## SECCIÓN IV

## EL PROCESO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

**2.7. El proceso de conclusión anticipada……...……...48**

## SECCIÓN V

## EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

**2.8. El proceso especial de terminación en el NCPP de 2004……..…….49**
**2.8.1. Concepto……...……..……....49**
**2.8.2. Objetivo……...……....50**
**2.8.3. Atribuciones y Funciones…….……..…….....51**
**2.8.4. Base Legal…….....54**
**2.8.5. Alcance……..…….....54**
**2.8.6. Fines……..…….....54**
**2.8.7. Competencia……..…….....55**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**2.8.8. El proceso de terminación anticipada a nivel internacional……..……..55**
**2.8.9. Procedimiento……..……..…….56**

**CAPITULO III**

**RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS**

**3. RESULTADOS Y ANALISIS…….……..……62**
**3.1. Resultado del estudio…….…….....62**
**3.2. Análisis de los hallazgos…….....62**
**3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos……..…….62**

**3.3.1. PRIMER COMPONENTE DEL EJE TEMÁTICO:**
**3.3.1.1. Establecer la posibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia……..……...……..63**

**3.3.2. SEGUNDO COMPONENTE DEL EJE TEMATICO**
**3.3.2.1. Plantear la posibilidad de establecer un nuevo marco normativo para la aplicación de la terminación anticipada durante le tapa intermedia……...……73**

**4. CONCLUSIONES……...……...80**

**5. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS……..……82**

**6. BIBLIOGRAFIA……...…..……83**

**7. ANEXOS……..……...84**
**8. MATRIZ DE CONSISTENCIA……....100**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco

Repositorio Digital



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**RESUMEN**

El problema de la investigación radica en la posibilidad de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la Etapa Intermedia del proceso penal común, ya que por un lado se tiene una postura que sostiene, si es factible su aplicación, en razón de una interpretación teleológica del proceso penal, y la oportunidad de la misma es hasta antes de iniciarse la oralización del requerimiento acusatorio; y, en contraposición a esta, existe una postura contraria a ella, que sostiene que es imposible su aplicación, por carecer de fundamento jurídico y de aplicarse se desnaturaliza todo el proceso penal.

El OBJETIVO de la presente investigación, es analizar la problemática para uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia; la MEDOTODOLOGIA de la presente investigación es de tipo cualitativo y tiene un diseño dogmático; asimismo los RESULTADOS de la presente investigación, en un primer lugar están dirigidos a uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia; y en segundo lugar, en establecer un marco normativo que precise que su aplicación proceda hasta antes de la oralización del requerimiento acusatorio.

**Palabras claves:**

**Terminación anticipada, acusación fiscal, etapa intermedia, principio de celeridad, principio de economía procesal, plazo razonable y de derecho premial.**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ASTRACT**

The problem of the investigation lies in the possibility of applying the special process of early termination during the Intermediate Stage of the common criminal process, since on the one hand there is a position that maintains, if its application is feasible, by reason of an interpretation teleological of the criminal process, and the opportunity of the same is until before the oralization of the accusatory requirement begins; and, in contrast to this, there is a position contrary to it, which maintains that its application is impossible, because it lacks a legal basis and if applied, the entire criminal process is distorted

The OBJECTIVE of this investigation is to analyze the problem to standardize the jurisprudence around the application of the special process of early termination in the intermediate stage; The MEDOTODOLOGY of the present investigation is of a qualitative type and has a dogmatic design; likewise, the RESULTS of this investigation, in the first place, are aimed at standardizing the jurisprudence regarding the application of the special process of early termination in the intermediate stage; and secondly, to establish a regulatory framework that requires that its application proceed before the oralization of the accusatory requirement.

**Keywords:**

**Early termination, fiscal accusation, intermediate stage, speedy principle, principle of procedural economy, reasonable time and premium criminal law.**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# CAPITULO I

# EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Problema

### 1.1.1. Planteamiento del problema

En la ciudad de Quillabamba, existen dos juzgados de investigación preparatoria, quienes tienen a su cargo la labor de controlar la etapa de investigación preparatoria y dirigir la etapa intermedia, siendo que estos juzgados antes citados tiene diversas posiciones al momento de plantearse un proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, siendo que uno de ellos acepta que el proceso especial de terminación anticipada se efectué solo durante la etapa de investigación preparatoria y el otro juzgado permite que este proceso especial sea aplicable inclusive durante la etapa intermedia; por tanto no se tiene un criterio uniforme en la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en dichos juzgados, respecto a que si procede o no este proceso especial en la etapa intermedia.

Ahora según el numeral 1., del artículo 468º, del Código Procesal Penal del 2004 (NCPP), el proceso especial de terminación anticipada, se efectúa *a iniciativa del Fiscal o del imputado*, el cual procede *una vez que el Fiscal expide la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, y hasta antes de formularse acusación fiscal*; lo que quiere decir que el proceso especial de terminación anticipada solo procedería durante la etapa de investigación preparatoria; no obstante, según el fundamento legal del artículo 350º inciso 1) literal e) del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), permite que el acusado dentro de los diez (10) días de notificado con el requerimiento acusatorio puede *instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad,* por tal sentido, fíjese que esta habilitación legal del código adjetivo permite colegir razonablemente que el acusado eventualmente podría al momento de contestar y/o absolver el requerimiento acusatorio, solicitar acogerse al proceso especial de terminación anticipada, y de esta manera, solucionar su situación jurídica con prontitud.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En ese sentido, se tiene que los Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba, al no estar adoptando un criterio uniforme en la jurisprudencia al momento de calificar si procede o no la aplicación del proceso de terminación anticipada durante la etapa intermedia, se estaría privando al acusado a acceder a un procedimiento que podría resolver con prontitud su situación jurídica; ya que de proceder en dicha etapa, obtendría un beneficio respecto a su pena, con la rebaja de 1/6 de la pena concreta, lo que además contribuiría a aliviar la carga procesal de los juzgados penales y del Ministerio Publico, así también coadyuvaría en la economía y celeridad procesal, así como en la obtención de sentencias condenatorias, que traerían además como consecuencia en el pago pronto y oportuno de la reparación civil a favor del agraviado.

Por tales consideraciones, la investigación tiene por finalidad contribuir a fortalecer a que los dos Juzgados de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba, desarrollen criterios de uniformidad que justifiquen la necesidad de celebrar los procesos especiales de terminación anticipada durante la Etapa de Intermedia (inicio de la audiencia preliminar de control de acusación); estos para efectos, de generar los incentivos suficientes de costo-beneficio que irrogan el tránsito de todo el proceso penal en su magnitud, lo que quiere decir, que al obtener jurisprudencia uniforme en los dos órganos jurisdiccionales generamos: **1º seguridad jurídica para el proceso penal** (sentencias con autoridad de cosa juzgada) y **2º predictibilidad para la víctima** (cumplimiento pronto y oportuno del pago de la reparación civil).

### 1.1.2. Formulación del problema

- **Problema principal**

¿Cómo uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, por parte de dos los Juzgados de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba?



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

- **Problemas secundarios**

a) ¿Cómo justificar la necesidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Quillabamba?

b) ¿En qué medida, existe factibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba?

## 1.2. Objetivos de la investigación

### 1.2.1. Objetivo general

Establecer jurisprudencia uniforme en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, por parte de los dos Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba.

### 1.2.2. Objetivos específicos

**a)** Determinar y comprobar, cómo justificamos la necesidad de aplicar el proceso especial de terminación anticipada durante etapa intermedia, para uniformizar criterios jurisprudenciales de los dos Juzgados de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba.

**b)** Proponer, en qué medida, existe factibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Quillabamba.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 1.3. Justificación

El presente trabajo se justifica en razón al problema planteado, que radica esencialmente en la no existencia de una jurisprudencia uniforme por parte de los dos Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba, quienes al momento de recibir una solicitud y/o requerimiento de terminación anticipada durante la etapa intermedia, uno de ellos si acepta su aplicación durante la etapa intermedia, mientras que el otro opta por denegarlo en dicha etapa, por tanto existe la necesidad de buscar un criterio uniforme en dichos juzgados a fin que el proceso especial de terminación anticipada, sea aplicable durante la etapa intermedia, ya que de acuerdo a una interpretación teleológica la acusación comprende de dos fases, una escrita y otra oral, por tanto hace factible que el proceso especial de terminación anticipada sea aplicable hasta antes que el requerimiento acusatorio sea oralizado por el Fiscal.

En esa línea, se sostiene también en las diversas posturas adoptadas por doctrinarios, jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes, por ello resulta de gran importancia abordar este tema de investigación, a fin de darle un tratamiento que haga posible la uniformización de la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

Por último, a fin de lograr la uniformización de la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en esta investigación se plantea la posibilidad de hacer una modificación del Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116 o en su caso del artículo 468.1 del Nuevo Código Procesal Penal a través de un proyecto de Ley, en el que se establezca de manera clara y precisa, que el proceso especial de terminación anticipada sea aplicable durante la etapa intermedia, esto hasta antes que el requerimiento acusatorio sea oralizado por el Fiscal. Para fines de establecer una justificación más adecuada de la presente investigación lo hacemos de la siguiente manera:



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 1.3.1. Conveniencia

Es conveniente, porque nos ilustrará sobre el proceso especial de terminación anticipada, sus bondades y beneficios, y que, de adoptarse un criterio uniforme en la jurisprudencia para su aplicación en la etapa intermedia, será de gran utilidad para los fines del proceso, ya que aliviará la carga procesal de los juzgados penales y del Ministerio Publico. Asimismo, contribuirá en la obtención de sentencias condenatorias e implícitamente en el pago pronto y oportuno de la reparación civil a favor de los agraviados.

### 1.3.2. Relevancia social

Permitirá en primer lugar, que los acusados puedan dar una pronta resolución a la situación jurídica; en segundo lugar, los agraviados puedan obtener el pronto y oportuno pago de la reparación civil. Por otro lado, los resultados de la investigación pueden también, eventualmente, beneficiar a las personas que se encuentran procesadas a fin de que puedan acogerse a las bondades y beneficios del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

### 1.3.3. Implicancias prácticas

Arribar a un mejor tratamiento legislativo del proceso especial de terminación anticipada, para que los operadores de justicia como son los Jueces de Investigación Preparatoria, los Fiscales y abogados defensores, puedan hacer un uso adecuado del Proceso Especial de Terminación Anticipada, garantizando su acceso en la etapa intermedia y su vez que este sea este un instrumento eficaz para la administración de justicia.

### 1.3.4. Valor teórico

Coadyuvara en la mejora del tratamiento del proceso especial de terminación anticipada, implicando su procedencia en la etapa intermedia sea de acuerdo a ciertos requisitos esenciales, como es el pago pronto y oportuno de la



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

reparación civil, que los acusados no se encuentran inmersos en las instituciones jurídicas de la reincidencia y habitualidad y que esta pueda instarse dentro del plazo de 10 días que tiene el acusado para absolver la acusación o su defecto hasta antes del inicio de la audiencia preliminar de control de acusación.

### 1.3.5. Utilidad metodológica

Establecer la importancia y la utilización del proceso especial de terminación anticipada, que a su vez servirá como un instrumento para obtener datos estadísticos sobre su aplicación y su influencia en la administración de justicia

## 1.4. Método

### 1.4.1. Diseño metodológico

La presente investigación, según lo planteado tiene un diseño *Dogmático* y *Propositivo*, ya que en un primer momento se estudiará y analizara sobre la posibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia (problemática jurídica), y su vez se planteará la existencia de una base legal que establezca de manera clara y precisa, sobre la procedencia del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

Ahora bien, para determinar si una investigación es dogmática o de otro diseño, lo que hay que hacer es revisar el asunto que aborda, (puede ser un tema sociológico o un tema relacionado con las ciencias puras), la clave para determinar una investigación dogmática *es el tratamiento de la teoría normativa*, como se sabe el *diseño dogmático* estudia la teoría normativa, las dificultades en su aplicación, su regulación y la vigencia de la norma. Entonces el diseño dogmático tiene que ver con el tratamiento del problema jurídico.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 1.4.2. Diseño contextual

- **Escenario y tiempo**

El escenario, ha sido establecido a partir de la no existencia de un criterio uniforme en la jurisprudencia en torno a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, ya que conforme se ha señalado los dos Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba, tenían un criterio distinto, mientras uno si admitía a trámite durante la etapa intermedia, el otro no lo admite a trámite; esta discrepancia en su aplicación está determinada en los años 2018 y 2019.

- **Coyuntura**

La coyuntura de la investigación se estableció en razón a los dos escenarios que se tenían en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba, respecto a la admisión o no de las solicitudes y/o requerimientos de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

- **Unidades de estudio**

La unidad o unidades de estudio estarán compuestas por la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia y la posibilidad de plantear la existencia de una base legal que establezca de manera clara y precisa la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

### 1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.

Estando a que nos encontramos en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), y que el gobierno ha dictado el aislamiento social obligatorio y por ende las instituciones públicas como es el Poder Judicial, Ministerio Público, se encuentran sin atención al público y realizando su trabajo de



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

manera remota, lo que no permite al investigador tener acceso a los expedientes judiciales en los que se tramitaron solicitudes y/o requerimientos de terminación anticipada, sin embargo a fin de fundamentar nuestra investigación se ha recurrido a la técnica de la **entrevista**, efectuándose vía Google Meet a los dos jueces que tienen a su cargo los Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba, fin de tener conocer su criterio y la posición adoptada, respecto a la admisión o no de las solicitudes y/o requerimientos de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

Así, también, se ha efectuado entrevistas vía Google Meet a algunos fiscales penales, a fin de conocer su postura respecto a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, sobre su factibilidad, beneficios y otros.

De igual forma se efectuó entrevistas vía Google Meet a algunos abogados litigantes, a fin de conocer su postura respecto a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, sobre su factibilidad, beneficios y otros.

Finalmente, adicional a esta técnica empleada, se ha visto por conveniente también realizar el **fichaje** de textos, artículos y otros relacionados al tema de investigación.

### 1.4.4. Fiabilidad de la investigación

La fiabilidad de la presente investigación está determinada por las técnicas e instrumentos utilizados.

## 1.5. Hipótesis de trabajo

Sí, es posible aplicar el proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, esto hasta antes que el Fiscal oralice el requerimiento acusatorio; toda vez que, la acusación propiamente dicha se materializara recién



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

con la oralización en audiencia del requerimiento acusatorio por parte del fiscal; existiendo por tanto la factibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Quillabamba, y la posibilidad de la existencia de un marco legal que establezca de manera clara y precisa la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

### 1.6. Categorías de estudio

Las categorías de estudio de la presente investigación, estarán determinadas por la búsqueda de una uniformidad en la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia y la posibilidad de la existencia de un marco legal que establezca de manera clara y precisa la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# CAPITULO II

## SECCIÓN I
## EL PROCESO PENAL COMUN

### 2. Antecedentes

El proceso penal común, tiene como antecedente más remoto al Código de Procedimientos Penales de 1940 (CdePP), que a la fecha aún se encuentra vigente en algunos distritos judiciales del departamento de Lima, teniendo como característica un sistema procesal mixto con rasgos inquisitivos.

En la actualidad el proceso penal común peruano, ha sufrido un giro de 360 grados y esto dado por el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), que a la fecha se ha venido implementando de manera paulatina en todo el ámbito del territorio nacional, entrando en vigencia en nuestro Distrito Judicial del Cusco en fecha 01 de octubre del 2009.

En ese contexto, el proceso penal peruano, con la entrada en vigencia bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal de 2004 (NCPP), prevé tiene tres etapas diferenciadas unas de otras y son: a) La investigación preparatoria, b) La etapa intermedia y, c) La etapa de juzgamiento o juicio oral.

### 2.1. Estructura de proceso penal común

De acuerdo a la tendencia que adoptan, va variando el sistema procesal de cada país, en esa línea la mayoría de los países adoptan o poseen un modelo mixto,



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

caracterizado por tener tres etapas mínimamente, como son una de instrucción (secreta y no contradictoria), una fase intermedia y otra de juzgamiento (juicio oral). Este tipo de modelos fueron adoptados por Brasil, Uruguay, España, y Francia.

Los países que adoptan un modelo de corte acusatorio prescinden de la llamada etapa de instrucción (a cargo del juez) y en su lugar optan por la investigación preparatoria (a cargo del Fiscal), y de esta manera se otorgan nuevos roles, ya que el Juez que estaba a cargo de la instrucción ahora se convierte en el denominado Juez de Investigación Preparatoria. De esta manera el proceso se concibe como una confrontación de partes, en el que se verifica la existencia de dos posiciones adversas (acusación y contradicción), asimismo las pruebas se producen en juzgamiento (juicio oral), con plena contradicción.

Asimismo, la fase intermedia que viene ser un filtro previo a la realización del Juzgamiento (juicio oral), es adoptado por los países de Chile, Costa Rica, Bolivia, Alemania, Italia y nuestro país Perú, esto desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCPP), que como sabemos entro en vigencia en el Distrito Judicial del Cusco el 01 de octubre del 2009.

### 2.1.1. ¿Cuál era la estructura del Código de Procedimientos Penales de 1940 (CdePP)?

Según lo establecido en el Código de Procedimientos Penales de 1940, se tuvo un proceso ordinario o común y cuatro procedimientos especiales: proceso de querella por delitos de calumnia, difamación, injuria y contra el honor sexual; juicio por delitos de imprenta y otros medios de publicidad; juicio contra reos ausentes; y juicio por faltas.

El Ministerio Publico, esto por intermedio del Fiscal, al igual que en la actualidad conforme al NCPP, era el titular del ejercicio público de la acción penal, sin embargo, el Juez de Instrucción, era quien tenía la responsabilidad de abrir



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

instrucción y era quien notificaba al Fiscal respecto al Auto de Apertura de Instrucción.

En ese entender, el Juez como director de la investigación, era quien tenía la iniciativa en su organización y desarrollo, así también impartía las instrucciones u órdenes a la Policía Judicial para citar, hacer comparecer o de detener a las personas. Ahora si bien, el código establecía que solo existían solo dos etapas (instrucción y juzgamiento), sin embargo, en la realidad se podían observar hasta seis: investigación preliminar, instrucción, fase intermedia, juicio oral, impugnación y ejecución

### 2.1.2. ¿Cuál es la estructura del proceso penal común en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP) Fases:

Como se ha abordado anteriormente, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, el Nuevo Código Procesal penal de 2004 (NCPP), ha establecido tres fases claramente determinadas unas de otras, en los que se establecen las finalidades que tienen cada uno de ellas y rigen sus propios principios; así tenemos los siguientes:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público, en este caso representado por el Fiscal, esta fase comprende las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

2. La fase intermedia a cargo del Juez, en este caso por el Juez de Investigación Preparatoria, en esta fase se verifican el sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento; por ende, esta fase corresponde a un filtro previo para la realización de la fase de juzgamiento (juicio oral); en ese sentido tenemos como actividades más relevantes de esta fase el control de la acusación y la preparación del juicio



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

3. La fase de juzgamiento (juicio oral), se encuentra a cargo del Juez Unipersonal (un juez penal) o Juzgado Colegiado (tres jueces), en la que tiene lugar el juicio oral, publico y contradictorio, en la que desarrolla las pruebas admitidas, previo los alegatos de apertura y finales, que luego darán a que se dicte la respectiva sentencia.

#### 2.1.2.1. Principios del proceso común

Para tener claro y comprender la nueva estructura del proceso penal común, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), y a fin de saber el rol que tienen asignado los actores (Fiscal, Juez, abogado defensor, imputado y otros), resulta necesario tener en cuenta y conocer los principios rectores que los guían en este modelo acusatorio, que tiene rasgos adversariales y entre estas tenemos:

a) **Carácter Acusatorio**.- Se encuentran bien establecidos las funciones y/o roles como son de acusación, investigación y juzgamiento, recayendo la investigación en el Fiscal y lo hace con auxilio de la Policía Nacional del Perú, el Juez controla y garantiza el cumplimento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juzgamiento (juicio oral).

b) **Presunción de inocencia**.- Durante todo el proceso penal, el investigado y/o imputado es considerado inocente y debiendo ser tratado como tal, mientras no se determine lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. La que debe ser obtenida luego de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida a actuada con las debidas garantías procesales (debido proceso).

c) **Disposición de la acción penal**.- El ministerio Público, puede abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

d) **Plazo razonable**.- toda persona que es investigada y/o procesada , tiene como derecho ser juzgado y/o procesado dentro de un plazo razonable, por ello la investigación preparatoria, tiene un plazo previsto.

e) **Legalidad de las mediadas limitativas de derechos**.- En este caso, salvo las excepciones previstas en nuestra Constitución, estas pueden dictarse solo por la autoridad judicial (Juez de investigación preparatoria), en el modo, forma y con las garantías previstas en la Ley. Las medidas limitativas que se impongan deberán ser motivadas y de acuerdo a la solicitud de la parte procesal legitimada.

f) **Derecho de defensa**.- Desde un inicio, el imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le imputen y/o formulen, a ser asesorado por un abogado de su libre elección y de no contar con uno, se le debe de proporcionar (defensor de oficio), así también se le debe de conceder un tiempo razonable para que pueda preparar y ejercer su defensa, presentar los medios de prueba que considere pertinente, solicitar la actuación de diligencias y entre otros. Este derecho será concedido durante todo el proceso penal (investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento), la que deberá estar en la forma y oportunidad que la ley establezca.

g) **Oralidad**.- Este principio no solo debe regir durante el juzgamiento (juicio oral), sino también durante la fase de investigación preparatoria y la fase Intermedia, en las que tiene lugar diversas audiencias preliminares.

h) **Contradicción.-** Por este principio, los sujetos procesales como partes legitimadas, en cualquier instancia del proceso penal tienen la facultad de contradecir los argumentos o medios de prueba ofrecidas por la otra parte.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

i) **Imparcialidad.-** El Juez es eminentemente imparcial, ajeno a la dirección de la investigación, convirtiéndose en un ente imparcial y garante, ya que controla los actos del Ministerio Publico, en resumen, se constituye en Juez de garantías.

j) **Publicidad**.- Este principio esta dado porque el juicio oral es público, solo en el caso de la investigación preparatoria es reservado solo a terceras personas ajenas al proceso, pudiendo además el abogado defensor solicitar las copias de la carpeta fiscal al Fiscal y al Juez. Por otro lado, debemos tener presente que también existen supuestos en los cuales es aplicable la reserva (delitos sexuales y contra el honor).

k) **Legitimidad de la prueba.-** Por este principio se establece que todo medio de prueba será valorado solo si las mismas han sido obtenidos e incorporaos al proceso a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo. Careciendo aquellas de efecto legal las que hayan sido obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

l) **Derecho de impugnación**.- Conforme a ella, las resoluciones judiciales son impugnables, así también las disposiciones fiscales, por los medios y en los casos expresamente señalados y establecidos.

#### 2.1.2.2. Roles de los actores del proceso común

De acuerdo a la estructura establecida por el Nuevo Código Procesal de 2004 (NCPP), que presenta bien marcado su estructura y que constituye la garantía de un proceso penal acusatorio, con rasgos adversariales, se tiene los nuevos roles que tiene los actores del proceso penal común (Fiscales, Jueces, defensores y otros), los que deberán de hacerlo de la manera correcta y bajo la facultad de ley.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Como hemos venido indicando el Nuevo Código procesal Penal de 2004 (NCPP), presenta un cambio en roles de los actores del proceso penal y les otorga facultades a cada uno de ellos; en ese sentido pasaremos a abordar cada uno de ellos.

**1.- Ministerio Público**

Conforme se tenía en el Código de Procedimientos Penales de 1940 (CdePP), el Fiscal era un simple auxiliar de la justicia y con la dación e implementación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), ahora se convierte en una parte procesal y sus actuaciones deben estar siempre bajo un criterio de objetividad.

Para ello el fiscal, dentro de su actuar en el Nuevo Código Procesal de 2004 (NCPP), se le otorga la dirección de la investigación preparatoria y lo hace con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, es quien toma la iniciativa, toma decisiones y conduce toda la investigación desde el inicio, constituyéndose de esta manera en un investigador, además de estar facultado solicitar al órgano jurisdiccional las acciones que requieran su autorización (allanamiento, prisión preventiva, detención preliminar y otros).

En esa línea, veamos qué es lo que se establece el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP):

**TITULO PRELIMINAR**

**ART. IV Titular de la acción penal**

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, lo que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá al órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

Así también, ello es concordante con el artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), que establece respecto al Ministerio Público:

**CAPITULO I**

**El Ministerio Público**

**Art. 60.- Funciones**

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia criminal.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2. El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional esta obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

**Art. 61.- Atribuciones y obligaciones**

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practica u ordenará practicar los actos de investigación que corresponda, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Todo ello, se encuentra también en concordancia con lo previsto y establecido en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, que prescribe lo siguiente:

**CAPITULO X**

**DEL MINISTERIO PUBLICO**

**Art. 159.- Atribuciones del Ministerio Público**

Corresponde al Ministerio Publico

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. **Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.**

5. **Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.**

6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En resumen, el Fiscal en el nuevo modelo procesal (NCPP), juega un papel importante, ya que conforme lo señalado debe tener iniciativa y organiza la investigación, asimismo sustenta sus pretensiones de manera escrita y también lo hace de la forma oralizada, a través de las audiencias preliminares y sobre en el juicio oral

**2. Abogado Defensor**

En el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), el rol del abogado defensor, resulta como una suerte de imprescindible y siendo una de los papeles más importantes para garantizar la vigencia del nuevo modelo procesal, ya que sin ella resultaría imposible tener expedito el derecho de defensa, la contradicción y sobre todo la realización del juzgamiento (juicio oral).

En ese sentido, conforme lo hemos dicho, el abogado defensor resulta tener un papel preponderante durante todo el proceso penal, por ello se debe garantizar también que la misma debe ser eficaz, ya que muchas veces se peca de confundir al abogado como aquello que esta para coadyubar la investigación, más al contrario esta concepción se debe dejar de lado a fin de tener una exitosa investigación y posterior sentencia condenatorio o absolutoria, en el que el investigado o procesado goce de una garantía verdadera de defensa, en la que se busque su responsabilidad o eximirla de ella.

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), otorga al abogado defensor la facultad de aportar medios de prueba pertinentes desde su óptica, por ello ratificamos que la defensa debe ser eficaz, ya que de no serlo se estaría condenado a su suerte al investigado y/o procesado, por ello para comenzar el investigado o procesado debe ser sincero con su abogado y este a su vez también lo debe ser, ya que desde aquí partimos que se haga una defensa eficaz, y se busque el éxito de la defensa, lo que podría darse de acuerdo a la responsabilidad penal que



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

tuviera el investigado, por ejemplo darle a conocer sobre las alternativas procesales para concluir el proceso penal en su contra, como son la colaboración eficaz, confesión sincera, terminación anticipada, conclusión anticipada y de ser el caso la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Así, también este nuevo modelo procesal faculta al abogado defensor tener acceso a la carpeta fiscal y al expediente judicial, facultándolo de obtener copias simples y/o certificadas de las actuaciones de todo el proceso penal en cualquier estado, por ello resulta necesario e indispensable la actuación del abogado defensor, a fin de que este actúe garantizando el derecho de defensa que debe regir en todo el proceso penal y que es un derecho consagrado a todo investigado y/o acusado.

**3.- Poder Judicial**

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), al establecer una estructura bien definida, otorga al juez un papel muy preponderante, ya que se convierte en un ente imparcial y garante del respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todo investigado y/o imputado.

En este nuevo modelo procesal acusatorio, con rasgos adversariales que propugna la división de roles, tiene dentro de su organización de los jueces, que pasan de ser imparciales, a ser garantes de los derechos fundamentales y controlar la sanción penal, y se encuentran divididos internamente de la siguiente manera:

**a)** **Juez de Investigación Preparatoria.-** Conforme lo establecido en el artículo 29° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), tiene las siguientes funciones:

**1.** Dentro de la investigación preparatoria interviene controlándola, es decir cumple las funciones de control de los derechos fundamentales (tutela de derechos), atiende los



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

requerimientos del Ministerio Publico (prisión preventiva, allanamiento, detención preliminar y otros), efectúa actos de prueba anticipada y de ser el caso además dicta sentencias (terminación anticipada).

2. En la etapa intermedia, tiene como funciones la labor de controlar la acusación y sobreseimiento, además de dictar también sentencias (terminación anticipada, principio de oportunidad y acuerdo reparatorio), y;

3. Además, es el encargado de la ejecución de las sentencias (pago de la reparación civil, reglas de conducta y otros).

En esa línea según el artículo 29, del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), se tiene la competencia de los juzgados de investigación preparatoria:

**TITULO II**

**LA COMPETENCIA**

**Art. 29.- Competencia de los juzgados de investigación preparatoria**

Compete a los juzgados de investigación preparatoria:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.

2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.

3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.

4. Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

5. Ejercer los actos de control que estipula este Código.

6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

7. Conocer de los demás casos que este Código y las leyes determinen.

Tanto en la investigación preliminar, como en la investigación preparatoria propiamente dicha, es latente la existencia del riesgo de vulneración o afectación de los derechos fundamentales (prisión preventiva, detención preliminar, allanamiento y otros), por ello el Juez conforme a sus facultades es el único que puede afectarlos, debiendo hacerlo previo requerimiento efectuado por el Fiscal, y lo hace de manera escrita y motivando debidamente su determinación.

Conforme a lo esbozado, en este nuevo modelo procesal (NCPP), la labor de investigación se encuentra a cargo del Fiscal, siendo el Juez de Investigación Preparatoria, un juez de garantías que tiene la misión de garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del investigado y careciendo en absoluto de iniciativa procesal propia, ya que las mismas solo están facultados a las partes procesales.

**b) Juzgados penales:** Estos se encuentran a cargo de la etapa de juzgamiento (juicio oral), así como de las diversas incidencias que surjan del desarrollo mismo de esta etapa.

1. **Juzgado Unipersonal.-** Según el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), tendrán a su cargo el juzgamiento referido a aquellos delitos que en su extremo mínimo contengan una sanción penal de seis años o menor a ella.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2. **Juzgados Colegiados**.- Según el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), tendrán a su cargo el juzgamiento referido a aquellos delitos que en su extremo mínimo contengan una sanción penal superior a seis años.

c) **Salas Penales Superiores.-** Según el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), tendrán a su cargo conocer los recursos impugnatorios (en apelación), en contra de autos y sentencias emitidos por los jueces de Investigación Preparatoria, y de los jueces penales, sean estos Unipersonal o Colegiados.

d) **Sala penal de la Corte Suprema.-** Según el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), tendrán a su cargo conocer los recursos de casación contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia, esto por las Salas Penales Superiores, así como los de queja en caso de denegación de apelaciones.

### 2.1.3. La investigación preparatoria

De acuerdo al modelo procesal adoptado en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), esta tiene la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el Fiscal establece si la conducta incriminatoria es delictiva (constituye delito), así como determinar las circunstancias o móviles de su comisión, identificando a su autor, partícipes y de la víctima, así como determinar el daño causado.

La Investigación Preparatoria, está a cargo del Fiscal, quien tiene la conducción desde su inicio y lo hace con apoyo de la Policía Nacional, asimismo el Fiscal al tener la iniciativa para efectuar las diligencias pertinentes, es que diseña la investigación a fin de obtener el éxito de la misma, asimismo la investigación



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

preparatoria si bien está a cargo del Fiscal, esta también se encuentra controlada por el Juez, quien está para garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales del imputado.

Esta etapa inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, la que puede ser promovido por el agraviado, o efectuarse de oficio, cuando se tratare de un delito de persecución pública.

En esta etapa el Juez de Investigación Preparatoria, es quien está a cargo de autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección requeridas por el Fiscal, resolver las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada, dictar sentencias (terminación anticipada) y controlar el plazo de la investigación.

La investigación preparatoria, es una de las etapas más importantes del proceso penal, esta se encentra a cargo del Ministerio Público, y la misma se encuentra bajo el control del Juez de Investigación Preparatoria (juez de garantías), en esta etapa el Ministerio Público a través del Fiscal es quien realiza los actos de investigación a fin de averiguar la verdad. (…) **b)** en ese orden de ideas, la etapa de la Investigación Preparatoria, presenta a su vez dos sub etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En ese contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeto a control conforme dispone el inciso segundo del numeral ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal; control que tiene fundamental importancia para una tramitación adecuada y eficiente del proceso (CASACIÓN 02-2008/LA LIBERTAD, 2008).

La investigación preliminar comprende dos partes:



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**a) Investigación preliminar**

La Investigación Preliminar constituye una sub etapa dentro de la Investigación Preparatoria, teniendo una finalidad y plazo distinto a la Investigación Preparatoria propiamente dicha; en ese sentido respecto al plazo está establecido que se tiene 20 días y se encuentra a cargo del Fiscal, quien conduce directamente o con apoyo de la Policía Nacional, y teniendo la finalidad de realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si los hechos denunciados han tenido lugar y su delictuosidad, así como para asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su perpetración (imputado, agraviado), y asegurarlos debidamente.

En esta etapa, cuando la policía toma conocimiento de un hecho presuntamente delictuoso, debe comunicar inmediatamente al Ministerio Público, sin perjuicio de realizar y continuar con las diligencias que está realizando y los que el fiscal ordena practicarlas, y luego de culminadas deberá elaborar el respectivo informe policial al Fiscal del caso.

Es así, que, una vez culminada las diligencias preliminares, el Fiscal a cargo de la investigación califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

En ese sentido, cuando luego de recibido el informe policial o de las diligencias preliminares efectuadas, aparezcan indicios reveladores de la existencia de hecho delictuoso (delito), el hecho no haya prescrito, se haya individualizado al autor o autores y se cumplieran los requisitos de procedibilidad, el fiscal debe de



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (Investigación Preparativa propiamente dicha)

Conforme lo establecido en la Casación N° 02-2008/La Libertad, las diligencias preliminares constituyen la primera sub-etapa pre – jurisdiccional del proceso. Y según Neyra Flores; en la cual el Fiscal está facultado, en virtud a sus atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima (NEYRA FLORES, 2010, págs. 287-288).

**b) Investigación Preparatoria propiamente dicha**

La Investigación Preparatoria, es una etapa en la cual el Fiscal puede disponer la realización de nuevas diligencias que considere útiles y pertinentes, no pudiendo que las mismas sean las que se practicaron en la etapa de investigación preliminar (sub etapa de la investigación preparatoria), de ser necesarias solo podrán efectuarse una ampliación de dichas diligencias, siempre que las mismas resulten indispensables, o se adviertan graves defectos en su actuación previa o que ineludiblemente debe efectuarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

En esta etapa, el Fiscal puede exigir la entrega de información a cualquier particular o funcionario público (entidades públicas), pudiendo además las partes solicitar la actuación de diligencias, siempre que las mismas sean útiles y pertinentes. Asimismo, en esta etapa de requerir el Fiscal de una serie de diligencias, puede solicitar la intervención de la Policía Nacional e incluso el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Así también de requerir la intervención del Juez de Investigación Preparatoria, podrá efectuarlo a través de un requerimiento previo y de ser el caso para la imposición de medidas limitativas de derechos (prisión preventiva), actuación de prueba anticipada; debe



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

necesariamente haber formalizados la investigación (formalización y continuación de investigación preparatoria), salvo las excepciones de Ley (detención preliminar).

Otro de los aspectos más relevantes también, vendría a constituir se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos (caso narcotráfico – organización criminal). Lo que debe ser requerido al Juez de Investigación Preparatoria competente.

Por otro lado, respecto a esta etapa que está a cargo del Fiscal y controlada por el Juez de Investigación Preparatoria, se tiene que, al vencimiento del plazo de la Investigación Preparatoria, sin que aun haya sido concluido por el Fiscal (a través de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria), cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, a fin que disponga su conclusión. Asimismo, también se puede controlar el plazo de las diligencias preliminares según sea el caso concreto y la naturaleza de la investigación, siempre esto a pedido de la parte afectada.

A modo de resumen, esta etapa inicia cuando el fiscal emite la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, y comunica de manera formal al Juez de investigación preparatoria de su decisión de continuar con la investigación, identificando al imputado y narrando detalladamente los hechos y el tipo penal infringido.

En esta etapa se realizan una serie de diligencias o actos procesales que se inician desde la emisión de la disposición antes señalada, dentro de un plazo establecido y la misma culmina con la decisión del Fiscal de concluir dicha investigación.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 2.1.4. Fines

Según lo prescrito en el inciso 1° del artículo 321° del NCPP, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, el imputado hacer uso del derecho de defensa.

### 2.1.5. Dirección de la investigación preparatoria

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP) prevé que la dirección de esta etapa está a manos del Ministerio Publico, quien realiza las indagaciones o investigaciones con objetividad e imparcialidad, siendo además todo ello bajo el control del Juez de Investigación Preparatoria (juez de garantías).

### 2.1.6. Función del Juez de investigación preparatoria

Conforme lo previsto por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP) el Juez de Investigación Preparatoria, tiene la función de controlar la investigación, actuando a solicitud del Fiscal, del imputado o del agraviado.

En conclusión, se puede señalar que el NCPP 2004 otorga al Juez de la investigación preparatoria una función bien delimitada, como órgano jurisdiccional encargado del control de la investigación dirigida por el Fiscal y como único autorizado para restringir derechos y adoptar las medidas coercitivas que el fiscal requiera, quitándole toda facultad de intromisión en la investigación cuya dirección corresponde únicamente al Ministerio Público (NEYRA FLORES, 2010, pág. 276).

## 2.2. La etapa intermedia

En esta etapa se tiene ya establecida la decisión adoptada por el Fiscal, esto luego de haber de concluido la investigación preparatoria (dentro de 15 días), pudiendo requerir el sobreseimiento de la causa o la acusación.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

De requerir el sobreseimiento, el Fiscal solo puede hacer por los siguientes motivos:

- El Hecho no ha tenido lugar.
- El hecho no es atribuible al imputado.
- No está tipificado como delito (atípico).
- Hay acusas de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad (inimputabilidad).
- La acción penal se ha extinguido (prescripción).
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento podría ser también total o parcial. Luego de presentado el requerimiento respectivo este debe ser debatido en una audiencia preliminar llevada a cabo por el Juez de Investigación Preparatoria y, de ser aprobada la causa se archivará definitivamente, teniendo la misma un carácter definitivo y constituyendo cosa juzgada. De otro lado, si esta no fuera aprobada por el Juez, emitirá su auto de discrepancia y la remita al Fiscal Superior, para que este a su vez se ratifique en la decisión adoptada por el Fiscal del caso u ordenar que otro Fiscal emita la acusación correspondiente.

Por otra parte, de formularse requerimiento de acusación por parte del Fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria debe de convocar a la audiencia preliminar de control de acusación, la que tendrá lugar una vez que hayan o no absuelto las partes el requerimiento acusatorio dentro de los 10 días de notificado, audiencia que tendrá como finalidad debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de los medios de prueba ofrecidos, para luego emitir el Juez de Investigación Preparatoria si corresponde el Auto de Enjuiciamiento o en su caso sobreseer la causa.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Para instalar válidamente la audiencia, es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado del acusado, en esta audiencia puede y debe el Juez pronunciarse sobre los eventuales defectos que contenga la acusación, las excepciones o medios defensa planteados, el sobreseimiento (de oficio o a solicitud de parte), la admisión de los medios prueba para el juzgamiento (juicio oral) y asimismo sobre las convenciones probatorias (medios de prueba admitidos por ambas partes).

Una vez concluida la audiencia, el Juez deber resolver inmediatamente o dentro del plazo de 48 horas improrrogables, sobre las cuestiones planteadas y deberán en el último caso notificarse debidamente.

De observar el Juez, que la acusación requiere un mayor o nuevo análisis, dispondrá que la misma sea devuelta al Ministerio Público a fin que de dentro del plazo otorgado subsane la acusación (integrar, modificar o suprimir), suspendiendo la audiencia hasta dentro del plazo de 05 días a fin de reanudarlo y continuar con el tramite respectivo.

Una vez culminada la audiencia preliminar de control de acusación, de ser el caso el Juez dictara el Auto de Enjuiciamiento, debiendo además pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o remplazarlas estas, pudiendo inclusive de ser el caso, disponer la libertad del imputado (prisión preventiva). Una vez que todo ello es puesto a conocimiento del Juez Penal este dictara en su oportunidad el Auto de Citación a Juicio Oral (Juzgado Unipersonal o Juzgado Colegiado).

Desde una perspectiva estrictamente formal, la Etapa Intermedia es la fase o período en el en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral (DEL RIO LABARTHE, 2010, pág. 55).



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En ese sentido, la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) se inicia desde la emisión de la Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria, que pone fin a la investigación preparatoria, y propiamente dicho con la emisión y presentación de requerimiento acusatorio o de ser el caso el requerimiento de sobreseimiento ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, y concluye dicha etapa con emisión del Auto de Enjuiciamiento o Sobreseimiento según corresponda.

## 2.3. Aspectos relevantes de la etapa intermedia

La etapa intermedia, es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (NEYRA FLORES, 2010).

Otro aspecto relevante es que esta etapa tiene como director al Juez de investigación preparatoria, teniendo a su cargo llevar las audiencias respectivas que corresponden a esta etapa como es la audiencia preliminar de control de acusación, resolver las excepciones, dictar el Auto de Enjuiciamiento, Sobreseimiento y otros.

### a) La acusación fiscal

La acusación, es una facultad y potestad exclusiva que corresponde únicamente al Ministerio Publico, materializado esto a través del requerimiento que formula el Fiscal dentro de los quince (15) días de haber emitido la Disposición de Conclusión de Investigación Preparatoria.

Según Neyra Flores; la acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

perseguir a los presuntos participes, de presentar contra estos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. (NEYRA FLORES, 2010, pág. 307)

Según el modelo de 2004 es en la investigación preparatoria donde se reúnen las evidencias a efectos de poder presentar la acusación que será examinada por el Juez de la etapa intermedia teniendo como finalidad de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado de preparar su defensa; determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (ARBULU MARTINEZ, 2017, pág. 235)

En esa línea, el requerimiento de acusación es un documento por el cual el representante del Ministerio Publico, pone en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria su decisión formal de tener al imputado del delito en calidad de acusado, además de individualizarlo plenamente, describir los hechos y circunstancias del delito, sobre todo solicitando la imposición de una pena concreta, además que este requerimiento debe ser posteriormente oralizado por el Fiscal en la audiencia preliminar de control de acusación. Por ello somos de la posición adoptada por diversos tratadistas y estudiosos, que señalan que la acusación tiene dos fases, una escrita y otra oral, y para materializarse como tal no basta la sola presentación escrita, sino que esta necesariamente debe ser oralizada por el Fiscal.

De acuerdo a San Martin Castro; la acusación (…) Esta es escrita y oral, o provisional y definitiva (arts. 344.1 y 2.d, y 387.1 del CPP). A través de este acto de imputación, a diferencia de la Disposición Fiscal de Formalización, *se introduce la pretensión punitiva*; además, debe ser reconocido en el proceso por el Juez no solo en cuanto a su admisibilidad sino también en cuanto a su fundamentación (SAN MARTIN CASTRO, 2017, pág. 409)



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**b) La audiencia preliminar de control de acusación**

Esta audiencia, se celebrara y tendrá lugar una vez que el Fiscal formule el requerimiento acusatorio, y previa a su celebración el Juez de Investigación Preparatoria una vez recibido el requerimiento correrá el traslado respectivo a las partes procesales a fin de que absuelvan la misma, presenten medios de defensa y además en la misma fijara la fecha para la realización de la audiencia preliminar de control de acusación, por tanto en esta audiencia se hará efectivo el filtro respectivo, efectuándose un control (formal y sustancial), se establecerán los medios de prueba ofrecidos que serán admitidos, según su pertinencia y legalidad, así como resolver los medios de defensa planteados y en resumen lo que se va a hacer es sanear el proceso penal.

Según Neyra Flores; en la audiencia preliminar las partes podrán observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección, deducir excepciones y otros medios técnicos de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos, solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, pedir el sobreseimiento, **instar si fuera posible la aplicación del principio de oportunidad**, ofrecer pruebas para ser actuadas en el juicio, adjuntando la lista de testigo y peritos que deben ser convocados al debate, presentar los documentos que no fueron presentados o señalar el lugar donde se encuentran en el caso que deban ser requeridos, objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral (NEYRA FLORES, 2010, pág. 312).

Conforme a nuestra posición asumida, respecto a la acusación en la que se dijo que la misma consta de dos fases una escrita y otra oral, la fase oral se hará efectivo en la audiencia preliminar de control de acusación y estará a cargo del Fiscal, por ello nuestro planteamiento para la aplicación del proceso especial de



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

terminación anticipada durante la epata intermedia, esta debe darse hasta antes que el requerimiento acusatorio sea oralizado por el Fiscal, y siendo la oportunidad para solicitar el acogimiento a este proceso especial, el plazo de diez (10) días que tiene el acusado para absolver y/o contestar la acusación o en su defecto hasta el inicio de la audiencia preliminar de control de acusación, debiendo en ambos casos estar materializado en un documento provisional redactado y firmado por el Fiscal y el acusado. De no ser de esta forma deberá de proseguirse con la audiencia preliminar de control de acusación y no teniéndose otra oportunidad procesal para solicitar el acogimiento al proceso especial de terminación anticipada.

### 2.4. La etapa de juzgamiento o juicio oral

Para el desarrollo de la tercera etapa del proceso está previsto que el juez penal de juzgamiento o juez de conocimiento pueda ser *Unipersonal* (un juez) para los delitos menos graves, muchos de los cuales eran de tramite sumario, o *colegiado* integrado por tres jueces, para los delitos que eran de tramite ordinario (ver art. 28); pero siempre son jueces de primera instancia (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 249).

Esta es la etapa principal y más trascendental del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Esta etapa se rige bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación, culminando la misma con la emisión de la sentencia.

El Juzgamiento (juicio oral), una vez que es instalada, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas –salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión final. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige toda la audiencia de juicio oral y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

Constituye la etapa estelar de todo el proceso penal, a la que se accede una vez que el Juzgado de Investigación Preparatoria emite el auto de enjuiciamiento, luego de haber llevado a cabo la audiencia preliminar de control de acusación, por el cual se establece que la acusación fiscal es procedente, remitiendo los medios probatorios admitidos y una vez recibido por el juzgado (unipersonal o colegido), se cita a la audiencia de juicio oral.

Sin embargo, de acuerdo a la realidad judicial se tiene que la etapa de juzgamiento (juicio oral), está siendo cada vez más engorrosa y difícil de realización, toda vez que los juzgados penales (unipersonal y colegiado), están siendo cada vez más saturados y rebasados en su capacidad, tal es así que a la fecha, las audiencias de juicio oral que vienen siendo fijados por estos juzgados, en muchos casos, se efectuaran dentro de más de un año, esto por tener muchos casos pendientes de realización de juicio oral, solo exceptuándose de las mismas en el caso de acusados con mandato de prisión preventiva (reo en cárcel), esto sin tenerse en cuenta que en muchas ocasiones las audiencias de juicio oral no lograr instalarse



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

válidamente por diversos factores y por ende fijarse en otro fecha lógicamente lejana.

De acuerdo a lo esbozado - en el párrafo anterior -, se tiene entonces que los imputados y/o acusado de un delito, estarían viéndose afectados en su derecho a ser juzgados dentro de un plazo razonable, lo que en muchas ocasiones también repercute en impunidad y de haberse dado una resolución pronta previa a la etapa de juzgamiento se habría, coadyuvado en el descongestionamiento de la carga procesal de los juzgados penales (unipersonal y colegiado),.

### 2.4.1. Juicio Oral

Como lo propio se tiene establecido, esta será de manera oral ante un juzgador (juzgado unipersonal o colegiado), las que tendrán contacto directo con las partes procesales y los medios de prueba.

Según Neyra Flores; el juicio se realizará de forma oral, publica y contradictoria ya que representara la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuadas en el debate contradictorio, que se realizara utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto (NEYRA FLORES, 2010, pág. 318).

En esa línea según la practica judicial, y la realidad de los juzgados penales (Juzgado Unipersonal y Colegiado), en la actualidad la etapa de juzgamiento viene siendo postergada continuamente, en el sentido que las audiencias de juicio oral muchas veces no se vienen desarrollando en la oportunidad ni plazos previstos, ya que los juzgados penales al tener una sobre carga procesal, fijan las audiencias en fecha muy extensas (uno o dos años), que ineludiblemente vulneran el derecho del acusado a ser juzgado dentro de un plazo razonable; esto debido a que en los juzgados de investigación preparatoria los casos han seguido un camino continuo sin interrupciones, como es la aplicación de criterios de oportunidad, acuerdos



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

reparatorios o terminaciones anticipadas, que aliviarían a descongestionar la carga procesal de los juzgados penales. En ese sentido, nuestra investigación se centra específicamente a los juzgados de investigación preparatoria, en las que no aceptan la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, ya que de darse en dicha etapa hasta antes de la oralización del requerimiento acusatorio por parte del Fiscal, descongestionaría la carga procesal, no solo de los juzgados penales, sino también del Ministerio Público, además según nuestro planteamiento incidiría en el cumplimiento del pronto pago de la reparación civil a favor del agraviado.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## SECCIÓN II

## SALIDAS ALTERNATIVAS - DERECHO PREMIAL PENAL

### 2.5. Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio

#### 2.5.1. Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad, es una figura procesal que forma parte de una salida alternativa que se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal del 2004 (NCPP), por el cual se faculta al Fiscal de abstenerse de ejercitar la acción penal, en los casos previstos en la norma, de haberse ya promovido a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos de Ley.

El principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 89)

Este tipo de procedimientos que tiene el Fiscal como una herramienta, capaz de solucionar un conflicto y además de aliviar enormemente la carga procesal de los despachos fiscales, que solo es aplicable en algunos casos previstos; sin embargo, muchas veces los fiscales optan por aplicar otras figuras procesales (acusación directa, proceso inmediato, proceso inmediato), ya que esta figura procesal en ocasiones no resulta ventajosa para resolver los casos, la que se da en muchas veces por una falta de información, y su correcta aplicación. Al no aplicarse esta figura en la investigación preliminar, en muchas ocasiones recién es utilizada inclusive en la etapa intermedia, lo cual no debería de ocurrir.

Bovino, citado por Cubas Villanueva; nos dice que: Se trata de brindar posibilidades de solucionar el conflicto que representa todo caso penal eludiendo la respuesta tradicional en la cual el representante estatal encargado de la persecución



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

desarrolla su actividad procesal con el objeto de lograr un pronunciamiento condenatorio (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 89)

### 2.5.2. El acuerdo reparatorio

Esta institución procesal penal compositiva del conflicto, de carácter consensual, consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima (acuerdo consensuado), generada a iniciativa del fiscal o por acuerdo de aquellos, en virtud de la cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del del delito, evitando así el ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal.

Esta figura procesal ha sido introducida a nuestra legislación, todavía en el año 2003 mediante Ley N° 28117 – Ley de Celeridad y eficacia Procesal- promulgada en fecha 17 de noviembre del 2003, teniendo como finalidad de dotar al Fiscal de una herramienta procesal a fin de que sea aplicable en algunos casos concretos y definidos, sin embargo esta figura procesal tampoco tuvo la acogida necesaria a fin de descongestionar la carga procesal por una indebida utilización y manejo por parte de los fiscales, por ello esta figura procesal muchas veces también es recién utilizada en la etapa intermedia, cuando esta debería servir en la fase de investigación preliminar.

En consecuencia, estamos frente a una institución independiente, donde el representante del Ministerio Publico está obligado a procurar la renuncia a la persecución penal (abstención del ejercicio público de la acción penal), sin distinguir la gravedad en el caso concreto materia de imputación, ni otros factores que podrían decidir una importante necesidad o merecimiento de pena. En efecto, por muy grave que sea el hecho, el Fiscal está obligado a procurar el acuerdo reparatorio. Esto puede dar lugar a que en caso de delito culposos quienes tienen dinero y pueden ofrecer buenas reparaciones, se tomen menos en serio la norma penal que protege bienes jurídicos como la vida y la integridad física. Así se puede propiciar importantes ámbitos de desprotección frente a delitos culposos contra la



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

vida, el cuerpo y la salud; con el agravante de que esto tendría que hacer en aquellos casos de conducción en estado de ebriedad, que están sancionados hasta con ocho años de pena privativa de libertad (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 103).

De proceder esta figura procesal, lo que ocurrirá solo en el caso que el Fiscal, de oficio o a pedido del imputado o del agraviado, propondrá un acuerdo reparatorio. De llegarse a un consenso y aprobarse, el Fiscal está obligado a abstenerse de ejercitar la acción penal y consecuentemente concluirá la investigación.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## SECCIÓN III

## PROCESOS ESPECIALES EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004

### 2.6. Procesos especiales y su clasificación

#### 2.6.1. El proceso inmediato

El Proceso Inmediato está regulado el Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), el cual se encuentra previsto en su Artículo 446° y siguientes, el mismo que es un proceso de simplificación procesal, el cual suprime la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia, de la misma forma, en aquellos casos que por su naturaleza y complejidad, después de realizar las diligencias preliminares, se evidencia la comisión del delito y la individualización del autor, por lo que, no es necesario realizar más actos de investigación, en dichos casos, el representante del Ministerio Publico decide incoar Proceso Inmediato, para efectos de poder obviar las etapas del proceso penal común y de esta manera pasar directamente a etapa de juzgamiento o juicio oral.

Para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal -y solo él- inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumplan dos presupuestos: A. alternativamente: i) flagrancia delictiva, ii) confesión o iii) evidencia delictiva propiamente dicha. B. Declaración del imputado -de su posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida, en relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado- (SAN MARTIN CASTRO, 2017, págs. 419 - 420).

El Acuerdo Plenario Nro. 02-2016/CIJ-116, señala como presupuestos materiales o la naturaleza de su objeto: i) la evidencia delictiva; y, ii) la ausencia de complejidad o simplicidad, en ese entender, la “prueba evidente” o “evidencia



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

delictiva" se define a partir de tres instituciones, entre ellos se tiene: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente. Por otro lado, el segundo presupuesto materia para proceder a incoar el denominado proceso inmediato, es la "ausencia de complejidad o simplicidad procesal", teniendo como base de este presupuesto material es, de un lado, la pluralidad de imputados, agraviados, delitos y/o actos de investigación que se requieran; y, de otro lado, la complejidad y/o dificultad de realización de determinados actos de investigación, como por el conjunto y la pluralidad de actividades que debe de realizar el representante del Ministerio Publico, para efectos de poder determinar la responsabilidad y lograr la sanción penal.

### 2.6.2. El proceso de colaboración eficaz

Este proceso especial, se trata de un mecanismo de negociación penal (acuerdo), dando lugar que a través de ella el colaborador coopera de una manera activa prestando información pertinente al Fiscal, por ello la información que presta de debe ser eficaz, es decir:

1. La evitación de la producción del delito;

2. La evitación o atenuación de las consecuencias nocivas del delito ya consumado; y/o

3. El acopio de los elementos de convicción necesarios para alcanzar cualquiera de los fines anteriores a garantizar la represión del delito a cambio de un determinado beneficio dentro de los legalmente establecidos.

Los beneficios a favor del colaborador, establecidos en el Art. 474° del Nuevo Código Procesal Penal son: exención de la pena, la disminución de esta hasta un medio por debajo del mínimo legal, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena o la liberación condicional.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Incluso la remisión de la pena para el colaborador que se encuentra purgando pena por otro delito (NEYRA FLORES, 2010, pág. 477)

No todos pueden acogerse a este proceso especial, ya que taxativamente se encuentra prohibida para jefes o dirigentes de organizaciones criminales, para los altos funcionarios a quienes les asiste la prerrogativa de acusación constitucional. Así tampoco para quienes estén inmersos en delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, así como a quienes actuaron como autores mediatos y quienes obtuvieron algún beneficio como es la Ley de arrepentimiento y estos volvieron a reincidir en el delito de terrorismo.

### 2.6.3. El proceso de terminación anticipada

El proceso especial de terminación anticipada en un primer momento fue regulado por primera vez por la Ley Nro. 26320, promulgado el 02 de junio del año de 1994, en sus artículos 2 y 3, inicialmente con la denominación de "Procedimiento de Terminación Anticipada del Proceso Penal", teniendo en cuenta que en dicha Ley, se establecía taxativamente que solo era aplicable en determinados casos, entre ellos en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Sobre lo referido, se tiene que en fecha 19 de junio del 2003, se promulgo la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros-, que reprimía aquellas conductas que infringían el orden aduanero, sancionando con la imposición de una pena. Por otro lado, esta ley recogió en su Artículo 20 el procedimiento denominado "Conclusión Anticipada del Proceso por Delitos Aduaneros", el cual era dirigido a facilitar la resolución de los procesos para estos delitos.

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP) replanteó de manera sustancial el proceso penal, además, incluyó el "Proceso de Terminación Anticipada", como un proceso especial, diferenciándolo del proceso principal, el cual solo se circunscribía a determinados delitos y ampliándola su aplicación a todos los tipos penales, sin embargo, lo que a la fecha ha pasado es que se exceptúa



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

en determinados casos (violación sexual – ofensas al pudor). Lo que a la fecha aún se encuentra en debate por existir posiciones a favor y en contra respecto a una supuesta vulneración del principio de igualdad ante la Ley.

Prosiguiendo con lo expuesto, se tiene en cuenta que la terminación anticipada constituye precisamente uno de los institutos procesales del Código Procesal Penal de 2004, el cual es parte de los procesos especiales que regula el Nuevo Código Procesal Penal ya vigente de modo general en toda el país, con lo cual su aplicación práctica constituye una realidad. Esta institución constituye un instrumento importante en la búsqueda de la legalidad de las actuaciones judiciales penales, de la resolución definitiva de los conflictos y del fortalecimiento de la actividad investigativa del Estado.

La terminación anticipada es una fórmula de simplificación procesal y ha sido reconocida como un criterio de oportunidad en el acuerdo plenario 5/2008, toda vez que para la dogmática procesal eurocontinental la introducción de estas instituciones trae aparejado el quiebre del principio de necesidad de la acción penal y por ello del principio de legalidad, entendiendo que se opone a este un principio de oportunidad (NEYRA FLORES, 2010, pág. 465)

Para un estudio y análisis más profundo sobre el proceso especial de terminación anticipada, en la presente investigación abordaremos al respecto en la sección quinta (SECCIÓN V).



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## SECCIÓN IV

## EL PROCESO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

### 2.7. El proceso de conclusión anticipada

La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –*en concreto, del juicio oral*- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

El acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral –no es un negocio procesal, salvo la denominada "conformidad premiada" establecida en el artículo 372°.2 del NCPP, en cuanto prescribe:

"(…) el acusado también podrá solicitar por si o a través de su abogado conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la penal (…)".

Además, es un acto de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa –de doble garantía-, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público que a su vez genere una expectativa de una sentencia conformada.

SENDRA citado por Salinas Siccha; nos dice que se trata de acto procesal, a través del cual el acusado, asistido por su abogado defensor, y en el ejercicio de su derecho de defensa, acepta someterse voluntariamente a las consecuencias jurídicas solicita por la acusación, mediante el asentimiento al escrito de calificaciones provisional que contenga pena de mayor gravedad, con la finalidad de vincular al órgano jurisdiccional al pronunciamiento de la sentencia inmediata que recoja la pretensión penal, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos y requisitos que ley condicionan a la eficacia del acto” (SALINAS SICCHA, 2011, pág. 166).



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# SECCIÓN V
# EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

## 2.8. El proceso especial de terminación en el NCPP de 2004

### 2.8.1. Concepto

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez- que el imputado sea beneficiado con una reducción de 1/6 de su pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados.

El fundamento de la Terminación Anticipada tiene sus bases en la necesidad de lograr una justicia *rápida y eficaz*, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada. Por tanto, constituye una salida alternativa al proceso penal y por ello se debe de propiciar su aplicación en cualquier tapa del proceso penal, excepto en la etapa de juzgamiento, ya que en dicha etapa existe la figura procesal de conclusión anticipada.

El proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio del consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada (NEYRA FLORES, 2010, pág. 464).

Según Reyna Alfaro; en el Perú el carácter negocial de la terminación anticipada viene determinado por el contenido del artículo 468.1 del nuevo código procesal penal. Este dispositivo señala expresamente: Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del Imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá (…) la celebración de la audiencia de terminación anticipada". De este modo, se reconoce capacidad de



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

plantear una petición de terminación anticipada justamente a quienes tienen algo que negociar: El Ministerio Público y el acusado (REYNA ALFARO, 2009, pág. 136)

### 2.8.2. Objetivo

Fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, con miras a descongestionar la carga procesal.

La terminación anticipada es una fórmula de simplificación procesal y ha sido reconocida como un criterio de oportunidad en el acuerdo plenario 5/2008, toda vez que para la dogmática procesal eurocontinental la introducción de estas instituciones trae aparejado el quiebre del principio de necesidad de la acción penal y por ello del principio de legalidad, entendiendo que se opone a este un principio de oportunidad (NEYRA FLORES, 2010, pág. 465)

### 2.8.3. Atribuciones y Funciones

El Fiscal en el marco de sus atribuciones y funciones puede sostener conjuntamente con el imputado reuniones preparatorias informales, a fin de arribar con el imputado a un acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

En el mismo sentido, podrá incoar el proceso especial de Terminación Anticipada ante el Juez de Investigación Preparatoria.

En el marco de sus funciones, el Juez de la Investigación Preparatoria deberá controlar el acuerdo provisional, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, para ello resolverá aprobando o desaprobando dicho acuerdo. De aprobarse el acuerdo deberá emitir una sentencia condenatoria anticipada.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 2.8.4. Base Legal

La Terminación Anticipada se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, desde el artículo 468º al 471º del Código Procesal Penal, siendo de aplicación supletoria las reglas del proceso común.

**SECCIÓN V**

**EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**Artículo 468° Normas de aplicación**.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

**5.** Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

**6.** Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutiva que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.

**7.** La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

**Artículo 469° Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.-** En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

**Artículo 470° Declaración inexistente.-** Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

**Artículo 471°. Reducción adicional acumulable**. (*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30077, publicada el 20 agosto 2013, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3º de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. La citada Ley entrará en vigencia el 1 de julio de 2014.

### 2.8.5. Alcance:

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y del Juez de la investigación preparatoria, así como los procedimientos específicos que debe realizarse durante la tramitación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

### 2.8.6. Fines

A través del proceso especial de terminación anticipada, lo que se busca primordialmente es poner fin al proceso penal (conflicto penal), lo que se obtendrá luego de una negociación consensuada entre el Fiscal y el imputado, arribando a



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

acuerdos respecto de la pena y la reparación civil, previo reconocimiento de los hechos atribuidos por parte del imputado, los que posteriormente previa audiencia deben ser aprobados por el Juez de Investigación Preparatoria.

Según Sánchez Velarde; dice que la terminación anticipada "es un proceso especial que se ubica dentro de los *mecanismos de simplificación del proceso* que moderadamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad: evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Se trata de una transacción penal para evitar un proceso innecesario (SANCHEZ VELARDE, 2009, págs. 384 - 385).

### 2.8.7. Competencia

En el marco de la justicia restaurativa, la terminación anticipada del proceso hace posible la reconciliación entre víctima – victimario. Si bien es cierto, la víctima no participa directamente en la negociación o acuerdo, el Fiscal tiene el deber de proponer un monto de reparación civil que, de no satisfacer el interés de la víctima, puede conducirlo a impugnar la sentencia de terminación anticipada (que ha aprobado la pena y la respectiva reparación negociada). Sin embargo, si la victima está de acuerdo con el monto de la reparación pactado entre el imputado y el Fiscal, no pondrá ninguna objeción o esgrimirá ningún medio impugnatorio contra éste. De esta manera el proceso habrá culminado más rápido y con ello la reparación del delito. El mero castigo del imputado sede ante la posibilidad de una sanción constructiva y la reconciliación". (FRISANCHO APARICIO, 2019)

### 2.8.8. El proceso de terminación anticipada a nivel internacional

Según Cafferata Nores señala que su propósito es "evitar el juicio oral y público, cuando él no sea imprescindible para arribar a una sentencia que resuelva el caso, con respeto de los principios de legalidad y verdad" (CAFFERATA NORES, pág. 79).



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Así, también en Colombia, se tiene que "con las terminaciones anticipadas por el sometimiento a la imputación o la negación se llega a la posibilidad de construir sentencias con un mínimo de prueba, porque no se requiere desvirtuar totalmente la presunción de inocencia" (BERNAL CUELLAR / MONTEALEGRE LYNETT, 2013).

### 2.8.9. Procedimiento[1]

| **Nombre del Procedimiento: Terminación Anticipada** | | |
|---|---|---|
| **Base Legal:**<br>**Código Procesal Penal: Art. 468°, 469°, 470° y 471°**<br>**Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116.**<br>**Ley N° 30077** | | |
| **Documentos a elaborar: Disposición de Fiscal (formalización), Acta de acuerdo de Terminación Anticipada, requerimiento Fiscal y Resolución Judicial.** | | |
| **Responsable** | **Paso** | **Aspectos Generales de Aplicación** |
| **Casos de aplicación** | **1** | Se aplica para todos los delitos, salvo que Ley expresa establezca lo contrario. |
| **Partes legitimadas** | **2** | ➢ Fiscal<br>➢ Imputado<br>➢ Abogado defensor<br>➢ Juez<br>➢ Agraviado o Actor Civil |

[1] COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL (2020)



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

| | | |
|---|---|---|
| | | ➢ Tercero Civilmente Responsable |
| **Beneficio de reducción de la Terminación Anticipada** | **3** | El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión, en tanto sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. |
| **Impedimento de acumulación** | **4** | La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. |
| **Impedimento de reducción de Terminación Anticipada** | **5** | La reducción de la pena por terminación no procede cuando el imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, este vinculado o actúe por encargo de ella. |
| **Declaración inexistente** | **6** | Cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra. |
| **PROCEDIMIENTO** | | |



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

| | | |
|---|---|---|
| **Imputado y/o Fiscal** | **1** | Una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal, el imputado o el Fiscal, podrán incoar el inicio del proceso de terminación anticipada. |
| **Imputado y/o Fiscal** | **2** | Asimismo, podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y además consecuencias accesorias, para tal efecto están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso. |
| **Juez** | **3** | El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días hábiles, quienes se pronunciaran acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso formular sus pretensiones. |
| **Juez** | **4** | El Juez de Investigación Preparatoria dispondrá por una sola vez la realización de la audiencia de Terminación Anticipada, la misma que será de carácter privada. De no existir |



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

| | | |
|---|---|---|
| | | acuerdo o desaprobarse el mismo, no se podrá requerir su celebración por segunda vez. |
| **Sujetos procesales** | **5** | La audiencia requiere la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. |
| **Fiscal** | **6** | En primer término, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y este tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. |
| **Juez** | **7** | El Juez deberá de explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. |
| **Imputado** | **8** | A continuación, el imputado se pronunciará aceptando (o no) su responsabilidad penal y la reparación civil fijada; y, luego los demás sujetos procesales asistentes también se pronunciarán al respecto. |
| **Juez** | **9** | El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo |



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

| | | |
|---|---|---|
| | | suspender la audiencia por breve termino, pero deberá continuar el mismo día.<br><br>No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada. |
| **Fiscal e imputado** | **10** | Si el Fiscal e imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararan ente el Juez, debiendo consignar expresamente en el acta respectiva. |
| **Juez** | **11** | El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, siempre que la calificación jurídica del hecho y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, precisando en la sentencia la aplicación de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutiva que habido |



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

| | | |
|---|---|---|
| | | acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398° del CCP. |
| | **12** | La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales, se entiende fuera del Fiscal e imputado, en tanto y en cuanto respecto de estos últimos la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo.<br><br>La resolución desaprobatoria podrá ser apelada bajo los supuestos del articulo 416.1°, que determina como objeto impugnable en apelación, los autos que pongan fin al procedimiento o a la instancia (literal b) o, e su caso, los que causen gravamen irreparable (literal e). |
| | **13** | En los procesos por pluralidad de hechos o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez excepcionalmente podrá aprobar acuerdos parciales cuando se trate de concurso real de delitos, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. |



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# CAPITULO III

# RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

## 3. RESULTADOS Y ANALISIS

### 3.1. Resultado del estudio

Bajo esta premisa, lo que se tiene que hacer es establecer los resultados a los que se ha arribado con la investigación, luego de haberse contrastado las diversas posturas (dogmática-jurisprudencial), que se tienen en torno a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, y para ellos se tiene que efectuar la discusión respectiva.

### 3.2. Análisis de los hallazgos

Según los datos obtenidos, se debe de analizar los diversos tópicos de la investigación (en ejes temáticos), comenzando a analizar la problemática planteada, un análisis teórico del tema propuesto, así como la practica judicial en torno al tema propuesto y establecer sobre la posibilidad de plantear una propuesta, consistente en la dación de un marco legal que establezca de manera clara y la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia; asimismo se analizara las diversas posturas doctrinarias y jurisprudenciales, en los que se verifica sobre la procedencia o no de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su probable aplicación hasta antes del inicio de la audiencia preliminar de control de acusación.

### 3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Como se ha precisado precedentemente la discusión se efectuar por ejes temáticos.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 3.3.1. PRIMER COMPONENTE DEL EJE TEMÁTICO:

#### 3.3.1.1. Establecer la posibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia

**ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA**

**Discusión:**

**UNO: ¿Por qué el problema de la investigación?**

Surge a raíz de que los operadores de justicia, en este caso los dos Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba, al momento de resolver las solicitudes y/o requerimientos de terminación anticipada durante la etapa intermedia, uno de ellos si lo admite a trámite y el otro juzgado en contraposición la rechaza.

**DOS: ¿Cuál es la oportunidad para solicitar la aplicación de la terminación anticipada?**

De acuerdo a una *primera* interpretación del artículo 468.1 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), solo sería posible efectuarlo durante la investigación preparatoria, es decir hasta antes que esta sea concluida por el Fiscal.

Una *segunda* interpretación, sería que esta puede efectuarse hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento acusatorio, esto luego de haber concluido la investigación preparatoria y teniendo expedido el plazo de 15 días, postura que tendría uno de los Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba. (Juez Legalista)

Otra *tercera* interpretación, es que la solicitud y/o requerimiento de terminación anticipada es presentada luego de haberse presentado el requerimiento



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

acusatorio por escrito y hasta antes de que la misma sea oralizado por el Fiscal, postura que tiene uno de los Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba. (Juez Garantista)

Finalmente, una *cuarta* interpretación, y la menos aceptada, establece que la terminación anticipada, es aplicable hasta que concluya el plazo legal de la investigación preparatoria, no interesando que, si el Fiscal haya decidido concluir o no la investigación preparatoria, sino lo que interesa es que el plazo legal de la investigación preparatoria este vigente para solicitar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.

**TRES: EL ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116**[2]

De acuerdo a lo adoptado en el Acuerdo Plenario, en primer lugar, se analiza dos aspectos: la terminación anticipada y el criterio de oportunidad, respecto al primero precisa que es perfectamente admisible en la etapa intermedia y contrario a ello señala respecto a la terminación anticipada que resulta inaplicable durante la etapa intermedia, y así se tiene de los fundamentos esgrimidos lo siguiente:

"18°. El artículo 350°.1.e) NCPP autoriza a las partes procesales, distintas del Fiscal, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad, entendido en sentido amplio. Se discute si esta norma permitiría que en sede de etapa intermedia se instaure el proceso de terminación anticipada, bajo el entendido de que este último expresa un criterio de oportunidad procesal.

Ya se ha dejado sentado las diferencias sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso común. El primero tiene como eje el principio del consenso y una de sus funciones es la de servir a la celeridad procesal, mientras que la segunda tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento -en la medida de lo posible y como alternativa más fuerte de la potestad de control de la legalidad de que está investido

[2] ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116 (ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116, 2020)



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

el órgano jurisdiccional- de la pretensión punitiva del Ministerio Público. El objeto del principio de oportunidad, entonces, es aquel que busca, en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, según nuestras normas procesales, sólo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o „criterios‟ contemplados en el artículo 2° NCPP. Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad, unido a los controles jurisdiccionales que corresponde realizar, están sometidos a un procedimiento determinado, que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de la acusación.

Por otro lado, es de acotar que cuando el citado artículo 350°.1.e) NCPP prescribe que en la etapa intermedia se puede aplicar un criterio de oportunidad, tal referencia, sistemáticamente, sólo remite al artículo 2° NCPP. La confusión se debe a que el antecedente directo del principio de oportunidad es el artículo 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que denomina a este dispositivo “criterios de oportunidad”, los cuales, como se observa de su tenor, son los supuestos previstos en el mencionado artículo 2° NCPP.

19°. A mayor abundamiento, la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.

20°. La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal.

Desde la perspectiva de los demás sujetos procesales también se producen inconvenientes. Al no ser obligatoria la presencia de ellos no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el artículo 468°.3 NCPP el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. Empero, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tal trámite, indispensable, no será posible.

21°. De lo expuesto en los párrafos anteriores se colige que la incorporación pretoriana de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar NCPP, comprendido a su vez en la garantía de defensa procesal reconocida en el artículo 139°.14 de la Constitución, desarrollada en el artículo IX del Título Preliminar NCPP. El indicado principio y la garantía procesal aludida integran el Programa procesal penal de la Constitución, que podrían afectarse seriamente si se permite tan insólito proceder, ausente de base legislativa y sustento jurídico procesal". (ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116, 2020)

De acuerdo a lo esgrimido líneas arriba en el acuerdo plenario, lo que se ha analizado y debatido son las salidas tempranas que el NCPP ofrece, regido por el principio consensual y negocio procesal (derecho premial penal), y así tenemos estas salidas tempranas como son el principio de oportunidad, terminación anticipada, conclusión anticipada del proceso, colaboración eficaz, convenciones probatorias y acuerdos reparatorios; razonándose de manera correcta que en la etapa intermedia se pueden solicitar criterios de oportunidad, sin embargo niegan que la



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

terminación anticipada sea posible su aplicación en dicha etapa, y de darse desnaturalizaría el proceso penal.

En ese sentido, y bajo las premisas sostenidas y adoptadas en el acuerdo plenario en mención sostenemos que tanto el principio de oportunidad y la terminación anticipada, tienen como fundamento el consenso (principio de consenso), teniendo por tanto que no es factible que mientras por un lado el acuerdo plenario reconoce al principio de oportunidad como un mecanismo alternativo procesal para poner fin al proceso penal, desconozca el mismo tratamiento al proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, tanto más que consideramos que va en contra de los principios de celeridad y economía procesal, así como en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; por ello planteamos que se emita un nuevo acuerdo plenario o que se promulgue una ley que establezca de manera clara y precisa la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia.

**CUATRO: EN LA DOCTRINA**

**POSTURA DIVIDIDA**

En la doctrina en torno a su aplicación o no durante la etapa intermedia, se tiene que existe una posición dividida y se tiene los siguientes:

**PRIMERA POSTURA**: Es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

Esta postura, defiende la posibilidad que la solicitud y/o requerimiento de terminación anticipada sea admitida a trámite en la etapa intermedia, teniendo como una condición que esta sea hasta antes que el requerimiento acusatorio del Fiscal sea oralizado, ya que la acusación contiene dos partes (escrita y oral), por tanto para que la acusación tenga un carácter formal, necesita que esta sea oralizada y por ello cabe la posibilidad que la terminación anticipada se efectué al inicio de la audiencia preliminar de control de acusación.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el sistema procesal estaba basado en un sistema acusatorio mixto, donde aún prevalece la escrituralidad (fase escrita) y otra de la oralización (fase oral), el primero solo constituye un acto postulatorio del Ministerio Publico, la misma que puede ser objeto de modificaciones previa a su oralización (integración de la acusación), por ello consideramos que dentro del plazo concedido para absolver el requerimiento acusatorio (10 días) o hasta antes del inicio de la audiencia preliminar de control de acusación, podría el Fiscal o imputado solicitar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.

**SEGUNDA POSTURA: No es posible la aplicación de la terminación anticipada**

Esta postura acoge lo recogido en el ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116, en el que se establece que resulta inaplicable en la etapa intermedia, y así se tiene de sus fundamentos:

Considerado a nuestro entender que las premisas sostenidas y adoptadas en el acuerdo plenario en mención, no son las más adecuadas, toda vez que tanto para el principio de oportunidad y la terminación anticipada, para su aplicación requieren o se fundan en el consenso (principio de consenso), resultando por tanto que a través de dicho acuerdo plenario se desconozca un tratamiento igualitario de la terminación durante la etapa intermedia, tanto más que consideramos que al o darse un trato igualitario va en contra de los principios de celeridad y economía procesal, así como en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; por ello planteamos que se emita un nuevo acuerdo plenario o que se promulgue una ley que establezca de manera clara y precisa la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia.

**QUINTO: POSTURAS ADOPTADAS POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – SEDE QUILLABMBA.**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**POSTURAS CUASI DIVIDIVAS.**

**PRIMERA POSTURA:**
**JUEZ DEL JUZGADO TRANSITORIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – SEDE QUILLABAMBA, DR. MIGUEL ANGEL ARIZABAL ARRIAGA**

No siendo posible tener acceso a los expedientes judiciales tramitados ante dicho juzgado, por el contexto de la pandemia del coronavirus (CODIV-19), y a fin de tener la postura adoptada, se ha efectuado una entrevista a través del aplicativo Google Meet, al magistrado referido, expresando su postura respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia y señalo que su despacho durante el año 2018 y 2019, venia tramitando con normalidad las solicitudes y/o requerimiento de terminación anticipada en la etapa intermedia, considerando que la acusación tiene dos fases, un escrita y otra oral, posibilitando su aplicación hasta antes del inicio de la audiencia preliminar de control de acusación, sin embargo a la fecha ya no viene aceptando su postulación en la etapa intermedia, por motivos que en un caso concreto se presentó una apelación sobre una aprobación de terminación anticipada en etapa intermedia y en su turno la Sala Descentralizada de la Convención, ha adoptado la posición del ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116, y ha desestimado su aplicación y por ello a la fecha viene rechazando dichas solicitudes y/o requerimientos.

Acotando, además que, de aplicarse el proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, se buscaría es una pronta justicia, dando a las partes una solución a un conflicto, teniendo la finalidad de concluir el proceso para que las partes ya no tengan que concurrir a las demás etapas del proceso penal y no incurrir en gastos innecesarios e inmediatamente sea resuelto el proceso, esto dentro del margen de la Ley, rigiéndose por tanto los principios de economía procesal, celeridad y concentración.

**SEGUNDA POSTURA:**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – SEDE QUILLABAMBA, DR. CARLOS REYNALDO HUAÑAC CONTRERAS**

Según la postura del magistrado referido, dice haber admitido a trámite solo en el caso de una acusación directa, sin embargo se ampara en la postura recogida en el ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116, en el que se establece que resulta inaplicable la terminación anticipada en la etapa intermedia y en estricta aplicación del principio de legalidad Artículo 468º.1 del CPP; toda vez, que la terminación anticipada es un proceso especial, que tiene sus propios presupuestos procesales como la presentación de una solicitud común, acuerdo provisional sobre la pena y reparación civil y demás consecuencia accesorias (Artículo 468º2.); preguntándose, cómo convertir un proceso común ordinario que es un proceso con requerimiento de acusación con sus propios presupuestos procesales, en un proceso especial que tienen otros presupuestos procesales; asimismo, considera que, con el requerimiento escrito de acusación ésta ya se formuló, por parte del Ministerio Público, y admitir la terminación anticipada hasta antes de que se oralice la acusación por parte del Fiscal, y si no concurre la parte de la defensa del acusado la audiencia de control de acusación se reprograma y podrá formularse terminación hasta antes de que se oralice, aquí considerando que se ha desnaturalizado el proceso, se ha vulnerado el principio de legalidad y los plazos procesales; y por otra parte considera que debería aplicarse durante la etapa intermedia, con algunas modificaciones legislativas, por ejemplo, en aquellos casos de requerimiento de acusación directa

**SEXTO: POSTURAS ADOPTADAS POR LOS FISCALES DE LAS FISCALES PENALES CORPORATIVAS DE LA CONVENCIÓN.**

**POSTURAS CUASI UNIFORMES.**

**PRIMERA POSTURA:**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCIÓN, DR. JUAN CARLOS VALVERDE PALOMINO.**

Según su criterio, el proceso especial de terminación anticipada, se podría aplicar, pero sólo en determinados procesos penales especiales, como cuando por ejemplo, el Fiscal decide obviar la etapa de investigación preparatoria y opta por una acusación directa; o cuando se opta también por un proceso inmediato; que como bien se sabe tampoco considera una etapa de investigación preparatoria, asimismo refiere haberlo tramitado durante la etapa en algunos casos como son el delito de omisión de prestación de alimentos, en que se optó precisamente por el proceso inmediato; y de igual forma, en algunos delitos de conducción en estado de ebriedad; ambos considerados de leve lesividad, y que según su criterio solo deberían aplicarse en algunos procesos penales especiales, como en los que tienen acusación directa, y en los procesos inmediatos. Y que de aplicarse no es que va a descongestionar, a los JIP, sino a los juzgados unipersonales y colegiados.

**SEGUNDA POSTURA:**
**FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCIÓN, DR. EDWIN VALDEZ YAPO.**

Que el proceso especial de terminación, según su criterio si debería de aplicarse en la etapa intermedia, siempre y cuando sea la primera oportunidad y al ser un mecanismo de simplificación procesal va lograr que el caso concluya más céleremente por tanto va aliviar la sobre carga procesal, asimismo refiere que ya se han venido aplicando en la etapa intermedia por los Juzgados de investigación Preparatoria – Sede Quillabamba.

**SEPTIMO: POSTURAS ADOPTADAS POR LOS ABOGADOS LITIGANTES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, EN LOS DISTINTAS FISCALIAS Y JUZGADOS.**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**POSTURAS UNIFORMES**

**PRIMERA POSTURA:**
**ABOGADO LITIGANTE CON MAS DE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA PENAL Y OTROS. ABOG. ORLANDO VILLANUEVA VALLE, REGISTRO ICAC N° 3383.**

Que el proceso especial de terminación, según su criterio, si debería de aplicarse en la etapa intermedia. El fundamento principal es que la terminación anticipada al igual que la conclusión anticipada y el principio de oportunidad son mecanismos de simplificación Procesal que permite la concentración de actos procesales. El Juicio oral es un solo acto por ende considera que ayudaría al hacinamiento procesal, sin embargo no ha logrado su aplicación en la etapa intermedia, asimismo refiere que la terminación anticipada indudablemente debería aplicarse durante la etapa intermedia, puesto que permite la simplificación, y por su propia naturaleza, no solo ayuda a descongestionar, sino permite un ahorro sustancial al Estado ya que no se lleva adelante un tedioso juicio oral que finalmente tendrá el mismo resultado.

**SEGUNDA POSTURA:**
**ABOGADO LITIGANTE CON MAS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA PENAL Y OTROS. ABOG. VICTOR BAYONA PANCOBO, REGISTRO ICAC N° 2105.**

Según su criterio, considera que el proceso especial de terminación anticipada si se debería aplicar en la etapa intermedia, ya que con la acusación recién el imputado conoce una imputación concreta, además tendrá conocimiento de pretensión penal en su contra, por ello considero que muchas veces mis patrocinados recién optan por buscar una salida alternativa a fin de no ir hasta juicio oral, por ello debería ser en todos los casos, asimismo aliviaría la carga procesal, evitando un trámite engorroso y perjudicial para el Estado.

**TERCERA POSTURA:**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ABOGADO LITIGANTE CON MAS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA PENAL Y OTROS. ABOG. WILDEN ARMANDO PUMA MANSILLA, REGISTRO ICAC N° 1689.**

Según su criterio, considera que el proceso especial de terminación anticipada si debería de aplicarse en la etapa intermedia, porque en muchas ocasiones los imputados recién quieren someterse a este proceso especial, por que toman conocimiento sobre la seriedad que contiene una acusación en su contra y que en futuro podría generarles un perjuicio mayor, considerando además que debería de aplicarse en todos casos, exceptuando a los reincidentes, habituales y quienes ya hayan sido beneficiado con este tipo de procesos en otros casos. Además, que de aplicarse en dicha etapa aliviaría la carga procesal en especial a los juzgados penales como son los Juzgados Unipersonales y Colegiados, quienes vienen fijando las audiencias de juicio oral en un plazo excesivo, que van desde un año a más, ni que decir en los delitos de corrupción de funcionarios.

### 3.3.2. SEGUNDO COMPONENTE DEL EJE TEMATICO

#### 3.3.2.1. Plantear la posibilidad de establecer un nuevo marco legal para la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia

**ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE UN NUEVO MARCO LEGAL**

**UNO: POSTURAS CONTRADICTORIAS:**

**¿Es factible la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia?**

**a) Pleno jurisdiccional distrital en materia penal 2018, realizado por la Corte Superior de Justicia de Áncash, el 19 de octubre de 2018.**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**TEMA: "La necesidad de reevaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia"**

**Primera Ponencia:**

**NO ES PROCEDENTE**, la terminación anticipada (Proceso Especial) en la etapa intermedia porque se desnaturaliza el proceso común y trasgrede el principio estructural de contradicción procesal, así como por no cumplir su finalidad político criminal.

**Segunda Ponencia:**

**SI ES PROCEDENTE**, desde una interpretación amplia, pues el fin de la terminación anticipa; es evitar etapas y audiencias innecesarias; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país, así como las circunstancias especiales presentadas en la etapa intermedia como es el caso del reo ausente, de la acusación directa o de la integración o subsanación de la acusación fiscal.

**CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adopto por MAYORIA la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:

Si es procedente, desde una interpretación amplia, pues el fin de la terminación anticipa; pues el fin pe la terminación anticipa es evitar etapas y audiencias innecesarias; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país, así como las circunstancias especiales presentadas en la etapa intermedia como es el caso del reo ausente, de la acusación directa o de la integración o subsanación de la acusación fiscal.

**b) El Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en materia de Penal, se realizó en noviembre de 2018.**

**TEMA: "La procedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia"**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**Posición 01:** No procede la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

**Posición 02:** Procede la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, existiendo dos maneras de llevarse a cabo, esto es, ante el pedido de dicha simplificación procesal se suspende la audiencia, a fin de resolver en una siguiente fecha o en ese acto se continúa con la audiencia para resolver lo pertinente.

**ACUERDO**: Aprobada por unanimidad la Posición 1.

## DOS: FUNDAMENTOS DOGMATICOS PARA HACER POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA

### a) Fundamentos desde la perspectiva del sistema acusatorio mixto

Conforme hemos establecido, y lo dice el maestro San Martin, la acusación (…) Esta es escrita y oral, o provisional y definitiva (arts. 344.1 y 2.d, y 387.1 del CPP). A través de este acto de imputación, a diferencia de la Disposición Fiscal de Formalización, *se introduce la pretensión punitiva*; además, debe ser reconocido en el proceso por el Juez no solo en cuanto a su admisibilidad sino también en cuanto a su fundamentación (SAN MARTIN CASTRO, 2017, pág. 409)

En ese sentido, la postura adoptada es que la acusación comprende de dos fases, una escrita y oral, siendo que la primera fase se materializa con el requerimiento acusatorio formulado por el Fiscal y la fase oral con la oralización del requerimiento acusatorio por parte del Fiscal en la audiencia preliminar de control de acusación, por ello es factible que el proceso especial de terminación anticipada proceda hasta antes que el requerimiento acusatorio sea oralizado por el Fiscal.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Otro aspecto, no menos importante es que el imputado una vez que es notificado con el requerimiento acusatorio, recién conoce de una imputación concreta en su contra, además de conocer de dicho requerimiento una probable pena, por ello perfectamente factible que un imputado recién tome conciencia de la gravedad del delito y la pena, y busque una salida alternativa al proceso pena, lo que de darse aliviaría la caga procesal de los juzgados penales (unipersonal y colegiado).

**b) Fundamentos desde la perspectiva de la política - criminal**

La Comisión Asesora de Política Criminal se ocupó previamente de esta discusión y acogió la definición que la Corte Constitucional definió en la sentencia C-646 de 2001 de la siguiente manera: "Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”

**c) Fundamentos desde la perspectiva del principio de celeridad procesal**

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional2 y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional3 . Al respecto debe mencionarse que el Anteproyecto de Constitución (2002) contemplaba lo siguiente: Artículo 1°.- Toda persona tiene derecho: (…) 26. Al debido proceso. En consecuencia: a. Al libre acceso a la justicia en un proceso que se desarrolla dentro de un plazo razonable que le permita ejercer su defensa y acceder a los medios probatorios e impugnatorios regulados por la ley. (…) Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006 4 De hecho, sin celeridad procesal, o, mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

**d) Fundamentos desde la perspectiva del principio de economía procesal**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiren seriamente contra el justiciable.

Sin embargo, como norma de interpretación, formaliza el precepto mediante la utilización de locuciones comparativas:

"más rápida y económica", "mayor economía", expresiones que carecerían de significado si no encontraran correlato en el ordenamiento procesal. Oportuna como expresión de carácter general o pragmática, la inapropiada redacción del precepto es criticable porque significa una formulación polémica, ya que en su esencia el principio de economía procesal no se define por la pugna de la rapidez contra la lentitud ni de lo gratuito contra lo oneroso; en todo caso, lo apropiado seria invertir los términos de la formulación estableciendo que se preceptúa la realización del proceso y la actuación de los sujetos procesales menos lenta y menos



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

dispendiosamente, que solo se diferencia de la anterior -fórmula optimista- en el escepticismo que comporta la frase.

Despojado, pues, de éstas formulaciones programáticas, poco normativas el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general de carácter político-procesal por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.

**e) Fundamentos desde la perspectiva del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

La limitación de derechos fundamentales, principalmente el supuesto de la pérdida de la libertad sólo puede emanar de mandato judicial en el modo, forma y garantías previstas en la ley.

En la búsqueda de fuentes de prueba deberá respetarse el principio de legalidad procesal, proporcionalidad y necesidad de la medida aplicándose sólo cuando hubieren suficientes elementos de convicción debiendo la resolución ser motivada.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Para hacer factible la aplicación del proceso especial de terminación durante la etapa intermedia, y que esta pueda darse al momento del inicio de la audiencia preliminar de control de acusación, lo que se debe hacer es una interpretación teleológica del artículo 468.1 del Código Procesal Penal y ponderando siempre como fundamentos los principios de celeridad y de economía procesal, así como el derecho que tiene el imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

**SEGUNDA.-** Estando a que no existe un criterio uniforme en la jurisprudencia al momento de admitir las solicitudes y/o requerimiento de procesos especiales de terminación anticipada durante la etapa intermedia, es preciso plantear un nuevo marco legal para su aplicación en dicha etapa, lo que podría darse con la modificación del artículo 468.1 del Código Procesal Penal, para ello se podría plantear un proyecto de ley, en el que se establezca de manera clara y precisa que el proceso especial de terminación anticipada procede durante la etapa intermedia, además de precisarse la oportunidad para solicitarlo sea dentro del plazo de 10 días que tienen para absolver el requerimiento acusatorio o en su defecto hasta antes del inicio de la audiencia preliminar de control de acusación, es decir antes que dicho requerimiento sea oralizado por el Fiscal.

**TERCERO**.- Dado que en la actualidad viene predominado la postura adoptada en el ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116, en el que se establece que resulta inaplicable la terminación anticipada en la etapa, resultaría posible que la presente investigación sea remitida a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia a fin de que reconsideren la posición adoptada en el acuerdo plenario referido y a su vez emitan un nuevo acuerdo plenario tomando en consideración las postura sostenida



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

por el autor, los jueces, fiscales, abogados y diversos tratadistas respecto a esta investigación.

**CUARTO.-** Finalmente, de aplicarse el proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia se debe de verificar cientos requisitos obligatoriamente, como es pago pronto y oportuno de la reparación civil a favor del agraviado, el imputado no debe estar incurso en los alcances de las figuras de reincidencia y habitualidad, y no haber sido beneficiado en otro proceso penal con la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

**PRIMERA**: Se recomienda que a partir de la presente investigación, a los legisladores (congresistas de la República) y las entidades que tienen iniciativa legislativa (Colegios de abogados, Fiscalía de la Nación y otras) a fin de que propongan un proyecto para modificar el artículo 468.1 del Código Procesal Penal, y establecer que el proceso especial de terminación anticipada pueda ser aplicada durante la etapa intermedia, pudiendo ser solicitada dentro del plazo de 10 días que tienen para absolver el requerimiento acusatorio, o hasta antes del inicio de la audiencia preliminar de control de acusación.

**SEGUNDA**: Se recomienda realizar un estudio más a profundidad sobre la naturaleza de los procesos especiales, ya que en la actualidad los jueces de investigación preparatoria al momento de recibir una solicitud de terminación anticipada, prefieren adoptar la postura del ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116, y rechazarlo sin un mayor análisis, ni mucho menos interpretando su aplicación en favor del procesado, por lo que al momento de recibir este tipo de solicitudes los jueces de investigación preparatoria deberán de hacer una interpretación teleológica del artículo 468.1 del Código Procesal Penal y teniendo siempre como fundamentos los principios de celeridad y de economía procesal, así como el derecho que tiene todo procesado a ser juzgado en un plazo razonable.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# BIBLIOGRAFIA

(20 de 05 de 2020). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc18d88040999db29daedd1007ca24da/Protocolo+de+Terminaci%C3%B3n+Anticipada.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc18d88040999db29daedd1007ca24da

*ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116*. (20 de 05 de 2020). Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N5_2009.pdf

*ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116.* (20 de 05 de 2020). Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N5_2009.pdf

ARBULU MARTINEZ, V. J. (2017). *El Proceso Penal en la Practica, Manual del Abogado Litigante.* Lima: Gaceta Juridica.

BERNAL CUELLAR / MONTEALEGRE LYNETT. (2013). *EL PROCESO PENAL, ESTRUCTURA Y GARANTIAS PROCESALES* (Vol. II). BOGOTA: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

CAFFERATA NORES, J. (s.f.). *JUICIO PENAL ABREVIADO.* BUENOS AIRES, ARGENTINA.

CASACIÓN 02-2008/LA LIBERTAD. (03 de junio de 2008). Lima.

COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL. (20 de 05 de 2020). *PROTOCOLO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.* Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc18d88040999db29daedd1007ca24da/Protocolo+de+Terminaci%C3%B3n+Anticipada.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc18d88040999db29daedd1007ca24da

CUBAS VILLANUEVA, V. (2017). *El Proceso Penal Comun, aspectos teoricos y practicos.* Lima, Perú: Gaceta Juridica.

DEL RIO LABARTHE, G. (2010). *LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO* (2010 ed.). LIMA: ARA EDITORES.

FRISANCHO APARICIO, M. (2019). *1. PROCESOS PENALES ESPECIALES, COLABORACIÓN EFICAZ, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y PROCESO INMEDIATO REFORMADO* (PRIMERA ed.). LIMA: LEGALES EDICIONES.

NEYRA FLORES, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Codigo Procesal Penal & de Litigación Oral.* Lima: IDEMSA.

REYNA ALFARO, L. M. (2009). *La Terminación Anticipada en el Codigo Procesal Penal .* LIMA: JURISTA EDITORES.

SALINAS SICCHA, R. (2011). *Derecho Penal - Parte Especial.* Lima: IDEMSA.

SAN MARTIN CASTRO, C. (2017). *Derecho Procesal Penal peruano, estudios.* Lima: Gaceta Juridica.

SANCHEZ VELARDE, P. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL* (PRIMERA ed.). LIMA: IDEMSA.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# ANEXOS



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ENTREVISTA A JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

**DR. MIGUEL ANGEL ARIZABAL ARRIAGA**

1. **¿Cuál es el cargo que desempeña actualmente, donde y desde cuándo?**

   Mi nombre Miguel Ángel ARIZABAL ARRIAGA, tengo el Grado de Magister en derecho penal, trabajo en el poder Judicial desde el año 2006, vengo asumiendo el cargo de Juez de investigación preparatoria transitorio del distrito de Santa Ana-La Convención a partir del mes de marzo del año 2018, fecha en la que entra en funcionamiento el juzgado de investigación preparatoria transitorio.

2. **¿Durante el periodo 2018 – 2019 su despacho ha admitido a trámite de solicitudes y/o requerimientos de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, y en promedio cuantos fueron?**

   Si, de conformidad al artículo 468.1 del NCPP, establece que se puede presentar antes que se formalice la acusación Fiscal, una vez que transcurra eso, ya en la audiencia resulta imposible admitir una terminación anticipada, pero yo consideraba que lo podían presentar dentro de los 10 días que tienen las partes para que puedan observar la acusación, el fundamento que yo tenía era que la acusación tenía dos etapas, una escrita y otra oral, la escrita es la que se presenta al órgano jurisdiccional, en base a ello se corre traslado fijando la fecha para la audiencia, pero el Fiscal tiene que oralizar en la audiencia, y es la segunda etapa, entonces hasta antes que lo oralice yo consideraba que era posible que podían las partes podían presentar la terminación anticipada, obviamente con la requisitos y dentro de los



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

supuestos que la Ley establece, y durante el periodo del año 2018 y 2019 solo eh admitido no más que dos terminaciones anticipadas, en razón a que en uno han apelado y la sala superior a revocado la terminación anticipada con el argumento de que efectivamente la acusación no es que tanga dos etapas, la acusación se presenta por escrito y hasta antes de que se presente por escrito las partes podía formular su terminación anticipada, es por ello que desde entonces ya no se podía presentar la terminación anticipada en la etapa intermedia.

3. **¿Cuáles fueron los fundamentos para admitir a trámite las solicitudes y/o requerimientos de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, durante el periodo 2018-2019?**

Partimos de los principios, por una correcta administración de justicia y que significa, cuando uno tiene una discrepancia entre lo que dice la Ley y lo que dice la justicia, obviamente tienes que llamar a la justicia, que es una pronta justicia es dar a las partes una solución a un conflicto a lo que se ha dado en una terminación anticipada en la casos que se permite, la finalidad es concluir el proceso para que las partes ya no tenían que concurrir a los de más etapas del proceso penal y no incurrir en gastos innecesarios e inmediatamente sea resuelto el proceso, esto dentro del margen de la Ley.

Otro fundamento hasta antes de la acusación puedes presentar la terminación anticipada, en mi opinión no habría ningún obstáculo para que las partes puedan presentar o solicitar la terminación anticipada y pasado las etapas del proceso penal se va concluir con sentencia condenatoria al igual que la terminación anticipada, es más le convendría la imputado ya que se le reducir la sexta parte de la pena, bajo el principio de economía procesal, celeridad concentración.

En los casos, en que se ha emitido requerimiento de acusación directa.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

4. **Según su criterio: ¿Considera Ud. que el proceso especial de Terminación Anticipada debería de aplicarse sin excepción en la Etapa Intermedia, y solo al inicio de la audiencia preliminar de control de acusación?**

   No necesariamente sin excepción, hay casos complejos difíciles y hay casos que requieren necesariamente que pasen por la etapa intermedia hasta que lleguen a la etapa de juicio oral.

5. **Según su criterio: ¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada al aplicarse sin excepción en la Etapa Intermedia, contribuye en descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Investigación Preparatoria y su vez de los Juzgados Unipersonales y Colegiados?**

   Indudablemente no tanto en los juzgados de investigación preparatoria porque se o no resuelve la terminación anticipada esto va pasar a lo unipersonal, si se resuelve la terminación anticipada obviamente es un caso menos, pero si se hace el control acusación se hace igual en una sola audiencia y ya se acabó el proceso a quien vamos descongestionar es al juzgado unipersonal, porque si vamos a emplear la terminación anticipada queda ahí, ya no va al juzgado Unipersonal.

   Muchas gracias Dr. por la entrevista brindada, que de seguro contribuirá a la investigación y en la mejora de la administración de justicia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ENTREVISTA A JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

**DR. CARLOS REYNLDO HUAÑAC CONTRERAS.**

1. **¿Cuál es el cargo que desempeña actualmente, donde y desde cuándo?**

   Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Santa desde el enero del 2015.

2. **¿Durante el periodo 2018 – 2019 su despacho ha admitido a trámite de solicitudes y/o requerimientos de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, y en promedio cuantos fueron?**

   Si se ha admitido, en requerimiento de acusación directa en un promedio de uno.

3. **¿Cuáles fueron los fundamentos para NO admitir a trámite las solicitudes y/o requerimientos de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, durante el periodo 2018-2019?**

   En procesos comunes, no se han aplicado y en estricta aplicación del principio de legalidad Artículo 468º.1 del CPP; toda vez, que la terminación anticipada es un proceso especial, que tiene sus propios presupuestos procesales como la presentación de una solicitud común, acuerdo provisional sobre la pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias (Artículo 468º2.). Entonces, la pregunta es, cómo convertir un proceso común ordinario que es un proceso con requerimiento de acusación con sus propios presupuestos procesales, en un proceso especial que tienen otros presupuestos procesales; asimismo, considero que, con el



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

requerimiento escrito de acusación ésta ya se formuló, por parte del Ministerio Público, y admitir la terminación anticipada hasta antes de que se oralice la acusación por parte del Fiscal, y si no concurre la parte de la defensa del acusado la audiencia de control de acusación se reprograma y podrá formularse terminación hasta antes de que se oralice, aquí considero que se ha desnaturalizado el proceso, se ha vulnerado el principio de legalidad y los plazos procesales. Considero que ello deba ser análisis de la investigación.

4. **Según su criterio: ¿Considera Ud. que el proceso especial de Terminación Anticipada debería de aplicarse en la Etapa Intermedia, y solo al inicio de la audiencia preliminar de control de acusación?**

   Considero que sí, debería aplicarse durante la etapa intermedia, con algunas modificaciones legislativas. Por ejemplo, en aquellos casos de requerimiento de acusación directa.

5. **Según su criterio: ¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada de aplicarse sin excepción en la Etapa Intermedia, contribuiría en descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Investigación Preparatoria y su vez de los Juzgados Unipersonales y Colegiados?**

   Obviamente que sí.

   Muchas gracias Dr. por la entrevista brindada, que de seguro contribuirá a la investigación y en la mejora de la administración de justicia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ENTREVISTA A FISCALES PENALES DE DELITOS COMUNES**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

**DR. EDWIN VALDEZ YAPO**

1. **¿Cuál es su nombre, el cargo que desempeña a la fecha, donde y desde cuándo?**

   Edwin Valdez Yapo, Fiscal Provincial Penal de la 2da FPPC La Convención.

2. **Según su criterio: ¿bajo el principio de consenso se podría aplicar el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia? y ¿cuál sería su fundamento?**

   Si. siempre y cuando sea la primera oportunidad y al ser un mecanismo de simplificación procesal va lograr que el caso concluya más céleremente por tanto va aliviar la sobre carga procesal.

3. **En relación a la pregunta anterior. ¿Durante el periodo 2018 – 2019 su despacho, ha tramitado el proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia?**

   Si.

4. **Según su criterio: ¿Considera Ud. que el proceso especial de Terminación Anticipada debería de aplicarse sin excepción durante la Etapa Intermedia?**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Si.

5. **¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, contribuye en descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Investigación preparatoria?**

   Si.

Muchas gracias Dr. por la entrevista brindada, que de seguro contribuirá a la investigación y en la mejora de la administración de justicia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ENTREVISTA A FISCALES PENALES DE DELITOS COMUNES**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

**DR. JUAN CARLOS VALVERDE PALOMINO**

1. **¿Cuál es su nombre, el cargo que desempeña a la fecha, donde y desde cuándo?**

   Mi nombre es Juan Carlos Valverde Palomino; soy Fiscal Adjunto Provincial de la 2°FPPC-LC; y, desempeño el cargo desde el mes de julio del año 2011.

2. **Según su criterio: ¿bajo el principio de consenso se podría aplicar el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia? y ¿cuál sería su fundamento?**

   Se podría aplicar, pero sólo en determinados procesos penales especiales, como cuando, por ejemplo, el Fiscal decide obviar la etapa de investigación preparatoria y opta por una acusación directa; o cuando se opta también por un proceso inmediato; que como bien se sabe tampoco considera una etapa de investigación preparatoria.

3. **En relación a la pregunta anterior. ¿Durante el periodo 2018 – 2019 su despacho, ha tramitado el proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia?**



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Si. En algunos casos por delitos de omisión de prestación de alimentos, en que se optó precisamente por el proceso inmediato; y de igual forma, en algunos delitos de conducción en estado de ebriedad; ambos considerados de leve lesividad.

4. **Según su criterio: ¿Considera Ud. que el proceso especial de Terminación Anticipada debería de aplicarse sin excepción durante la Etapa Intermedia?**

   A mi criterio solo deberían aplicarse en algunos procesos penales especiales, como en los que tienen acusación directa, y en los procesos inmediatos.

5. **¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, contribuye en descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Investigación preparatoria?**

   En sí, a los que va a descongestionar, no es a los JIP, sino a los Juzgados Unipersonales.

   Muchas gracias Dr. por la entrevista brindada, que de seguro contribuirá a la investigación y en la mejora de la administración de justicia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ENTREVISTA A ABOGADOS LITIGANTES EN DELITOS COMUNES (FISCALIAS Y JUZGADOS)**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

**ABOG. ORLANDO VILLANUEVA VALLE**

1. **¿Cuál es su nombre, el cargo que desempeña a la fecha, donde y desde cuándo?**

   Abogado Orlando Villanueva Valle, abogado desde el año 2004, con registro Nº 3383.

2. **Según su criterio: ¿bajo el principio de consenso se podría aplicar el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia? y ¿cuál sería su fundamento?**

   Si se debería aplicarse en la etapa intermedia. El fundamento principal es que la terminación anticipada al igual que la conclusión anticipada y el principio de oportunidad son mecanismos de simplificación Procesal que permite la concentración de actos procesales. El Juicio oral es un solo acto por ende considero que ayudaría al hacinamiento procesal.

3. **En relación a la pregunta anterior: solo en caso de que si se pudiera aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia**

   Durante el periodo que se me indica no he tramitado no he tramitado ningún proceso de terminación anticipada.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

4. **Según su criterio: ¿Considera Ud. que el proceso especial de Terminación Anticipada debería de aplicarse sin excepción durante la Etapa Intermedia?**

   La terminación anticipada indudablemente debería aplicarse durante la etapa intermedia, puesto que permite la simplificación procesal

5. **¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, contribuye en descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Investigación preparatoria?**

   Claro que si, por su propia naturaleza, no solo ayuda a descongestionar, sino permite un ahorro sustancial al Estado ya que no se lleva adelante un tedioso juicio oral que finalmente tendrá el mismo resultado.

   Muchas gracias Dr. por la entrevista brindada, que de seguro contribuirá a la investigación y en la mejora de la administración de justicia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ENTREVISTA A ABOGADOS LITIGANTES EN DELITOS COMUNES (FISCALIAS Y JUZGADOS)**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

**ABOG. VICTOR BAYONA PANCORBO**

1. **¿Cuál es su nombre, el cargo que desempeña a la fecha, donde y desde cuándo?**

   Víctor Bayona Pancorbo, soy abogado litigante con más de 15 años de experiencia y también he desempeñado el cargo de Fiscal Adjunto Penal por más de 05 años y cuento con registro ICAC N° 2105.

2. **Según su criterio: ¿bajo el principio de consenso se podría aplicar el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia? y ¿cuál sería su fundamento?**

   Si se debería aplicar, ya que con la acusación recién el imputado conoce una imputación concreta, además tendrá conocimiento de pretensión penal en su contra, por ello considero que muchas veces mis patrocinados recién optan por buscar una salida alternativa a fin de no ir hasta juicio oral.

3. **En relación a la pregunta anterior: solo en caso de que si se pudiera aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia.**

   Consideró que, en todos los casos, como dije recién con la acusación el imputado conoce la imputación concreta.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

4. **Según su criterio: ¿Considera Ud. que el proceso especial de Terminación Anticipada debería de aplicarse sin excepción durante la Etapa Intermedia?**

   Si.

5. **¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, contribuye en descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Investigación preparatoria?**

   Es obvio, que si, además de evitarse un trámite engorroso y perjudicial para el Estado.

Muchas gracias Dr. por la entrevista brindada, que de seguro contribuirá a la investigación y en la mejora de la administración de justicia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ENTREVISTA A ABOGADOS LITIGANTES EN DELITOS COMUNES (FISCALIAS Y JUZGADOS)**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

**ABOG. WILDEN ARMANDO PUMA MANSILLA**

1. **¿Cuál es su nombre, el cargo que desempeña a la fecha, donde y desde cuándo?**

   Wilden Armando Puma Mansilla, soy abogado litigante con más de 20 años de experiencia y también he desempeñado el cargo de Fiscal Provincial Penal por 07 de 05 años, me encuentro registrado con registro ICAC N° 1689.

2. **Según su criterio: ¿bajo el principio de consenso se podría aplicar el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia? y ¿cuál sería su fundamento?**

   Si debería de aplicarse aplicar, porque en muchas ocasiones los imputados recién quieren someterse a este proceso especial, por que toman conocimiento sobre la seriedad que contiene una acusación en su contra y que en futuro podría generarles un perjuicio mayor.

3. **En relación a la pregunta anterior: solo en caso de que si se pudiera aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia.**

   Según mi criterio en todos los casos, excepto a los reincidentes, habituales y quienes ya hayan sido beneficiado con este tipo de procesos en otros casos.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

4. **Según su criterio: ¿Considera Ud. que el proceso especial de Terminación Anticipada debería de aplicarse sin excepción durante la Etapa Intermedia?**

   Si.

5. **¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, contribuye en descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Investigación preparatoria?**

   Si, en especial a los juzgados penales como son los Juzgados Unipersonales y Colegiados, quienes vienen fijando las audiencias de juicio oral en un plazo excesivo, que van desde un año a más, ni que decir en los delitos de corrupción de funcionarios.

   Muchas gracias Dr. por la entrevista brindada, que de seguro contribuirá a la investigación y en la mejora de la administración de justicia.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**TÍTULO: "ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO".**

| Planteamiento del Problema | Objetivos | Hipótesis | Categorías | Metodología |
|---|---|---|---|---|
| Problema General | Objetivo General | Hipótesis General | N° 1 | |
| ¿Cómo uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, por parte de dos los Juzgados de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba? | Establecer jurisprudencia uniforme en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, por parte de los dos Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba. | Sí, es posible aplicar el proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, esto hasta antes que el Fiscal oralice el requerimiento acusatorio; toda vez que, la acusación propiamente dicha se materializara recién con la Oralización en audiencia del requerimiento acusatorio por parte del fiscal; existiendo por tanto la factibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Quillabamba, y la posibilidad de la existencia de un marco legal que establezca de manera clara y precisa la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia Sí, es posible aplicar el proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, esto hasta antes que el Fiscal oralice el requerimiento acusatorio; toda vez que, la acusación propiamente dicha se materializara recién con la Oralización en audiencia del requerimiento acusatorio por parte del fiscal; existiendo por tanto la factibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Quillabamba, y la posibilidad de la existencia de un marco legal que establezca de manera clara y precisa la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia | La búsqueda de uniformidad en la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia. | **Diseño**<br>Cualitativo Dogmático y propositivo<br>**Tipo**: Aplicada.<br><br>**POBLACIÓN**<br>Los dos Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba.<br><br>**MUESTRA**<br>Las resoluciones emitidas respecto a solicitudes de terminación anticipada durante la etapa intermedia por parte los 02 Juzgados de Investigación Preparatoria – Sede Quillabamba.<br><br>**PROCESAMIENTO DE DATOS**<br><br>Por la técnica, fichaje de las fuentes (determinar cuál es la procedencia o fuente de donde se obtendrá los datos, además poder determinar de qué campos o medios fueron consignados los datos).<br><br>Formas de procesamiento (una vez recolectados establecer de qué forma se procesaran, evaluar el grado de carga contenida, analizar la calidad y profundidad de la información).<br><br>Pasos para elaborar y analizar los documentos (definir el propósito de la investigación, construir el instrumento, revisar la literatura y preparar datos para su análisis). |
| | | | | |
| - ¿Cómo justificar la necesidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Quillabamba?<br><br>- ¿En qué medida, existe factibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba? | - Determinar y comprobar, cómo justificamos la necesidad de aplicar el proceso especial de terminación anticipada durante etapa intermedia, para uniformizar criterios jurisprudenciales de los dos Juzgados de Investigación Preparatoria - Sede Quillabamba.<br><br>- Proponer, en qué medida, existe factibilidad de uniformizar la jurisprudencia en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Quillabamba. | - La regulación normativa de la asignación del prenombre en el Perú probablemente no guarda relación con los derechos a la dignidad, honor y libre desarrollo de la personalidad.<br><br>- La regulación normativa de la asignación del prenombre en Argentina probablemente guarda relación con los derechos a la dignidad, honor y libre desarrollo de la personalidad.<br><br>- Las consideraciones jurídicas para la propuesta de una reforma legislativa que establezca parámetros a la asignación del prenombre en el Perú, están referidas a la protección de la dignidad, el derecho al honor y libre desarrollo de la personalidad. | La posibilidad de la existencia de un marco Legal, que establezca de manera clara y precisa la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia. | |



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS